

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2018-
2-0214

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE
GROHMANN - TACNA

TACNA-TACNA-TACNA

"OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN POR 25 Y 30
AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO Y SUBSIDIOS POR
FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE
DOCENTES UNIVERSITARIOS"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2016

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



**INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2018-2-0214**

"OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN POR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO Y SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE DOCENTES UNIVERSITARIOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	12
Otorgamiento y pago de subsidios y asignaciones a favor de docentes universitarios, inobservando la ley universitaria, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 372 664,13, afectando la transparencia y legalidad en la ejecución del gasto, la eficiencia en la administración de los fondos públicos y pasible de sanciones tributarias	
IV. CONCLUSIONES	69
V. RECOMENDACIONES	71
VI. APÉNDICES	73



INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2018-2-0214**"OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN POR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO Y SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE DOCENTES UNIVERSITARIOS"****I. ANTECEDENTES****1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante la "Universidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0214-2018-001. Comunicándose el inicio de la auditoría con oficio n.° 218-2018-OCI-UNJBG de 2 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS**2.1. Objetivo general**

Determinar si el reconocimiento y pago de asignación por 25 y 30 años de servicios al estado y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios de la UNJBG, se llevaron a cabo en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si los procedimientos efectuados para el reconocimiento y pago de asignación por 25 y 30 años de servicios al estado a favor de docentes universitarios de la UNJBG, se realizaron conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.2.2 Establecer si los procedimientos efectuados para el reconocimiento y pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios de la UNJBG, se realizaron conforme a las disposiciones legales vigentes.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al otorgamiento de asignación por 25 y 30 años de servicios al estado y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios, efectuados después del inicio de la vigencia de la Ley Universitaria aprobada con Ley n.° 30220.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG modificada por Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG que modifican la Directiva "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento.



Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al otorgamiento de asignación por 25 y 30 años de servicios al estado y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios, en los periodos 2015 al 2016, que obra en los archivos de la oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, y Secretaria General, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Universidad fue creada por Decreto Ley n.° 18942 de 26 de agosto de 1971, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 1971, con el nombre de Universidad Nacional de Tacna y denominada como Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG), a partir del 11 de julio de 1980.

Sus actividades se regulan por la Ley Universitaria n.° 30220 y su Estatuto aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Universidad tiene personería jurídica de derecho público, autonomía legal, de gobierno, académico, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015, el Reglamento General de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitaria n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, y la legislación pertinente que regula su actividad académica, administrativa e institucional. Asimismo, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes, graduados y no docentes, que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y un servicio público esencial.

Desarrolla sus actividades orientadas a la formación humanística, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, la extensión universitaria y proyección social, con una clara conciencia del Perú como realidad multicultural y en el marco de mejora continua de principios éticos y responsabilidad social; siendo los fines y funciones de la Universidad los siguientes:

Fines

- Preservar, acrecentar y transmitir, de modo permanente, la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad
- Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país
- Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social, ello en búsqueda de la excelencia académica
- Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo
- Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social



- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral
- k) Formar personas libres en una sociedad libre

Funciones:

- a) Formación profesional
- b) Investigación
- c) Extensión cultural
- d) Proyección social
- e) Educación continua
- f) Contribuir al desarrollo humano
- g) Otras que señale la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.° 30220, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y normas conexas

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos**Misión**

Brindar formación profesional humanista, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con calidad y responsabilidad social.

Visión

Ser una de las mejores universidades, con carreras acreditadas, formando profesionales competitivos que contribuyan al desarrollo del país.

Objetivos Estratégicos 2017 – 2019

La Universidad comprometida a contribuir con la meta del sector que es construir un sistema educativo de calidad donde todos los peruanos tengan las oportunidades para desarrollar al máximo su potencial, definen tres (03) objetivos, los cuales se detallan a continuación:

- Mejorar la calidad de la formación profesional de los estudiantes universitarios
- Fortalecer la investigación científica, tecnológica y humanística de la comunidad académica
- Desarrollar responsabilidad social en la comunidad universitaria

El Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019 se aprueba con Resolución de Consejo Universitario n.° 13561-2016-UN/JBG de 30 de diciembre de 2016; y por acuerdo de la 1° continuación de la XVI sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 28 de diciembre de 2016.

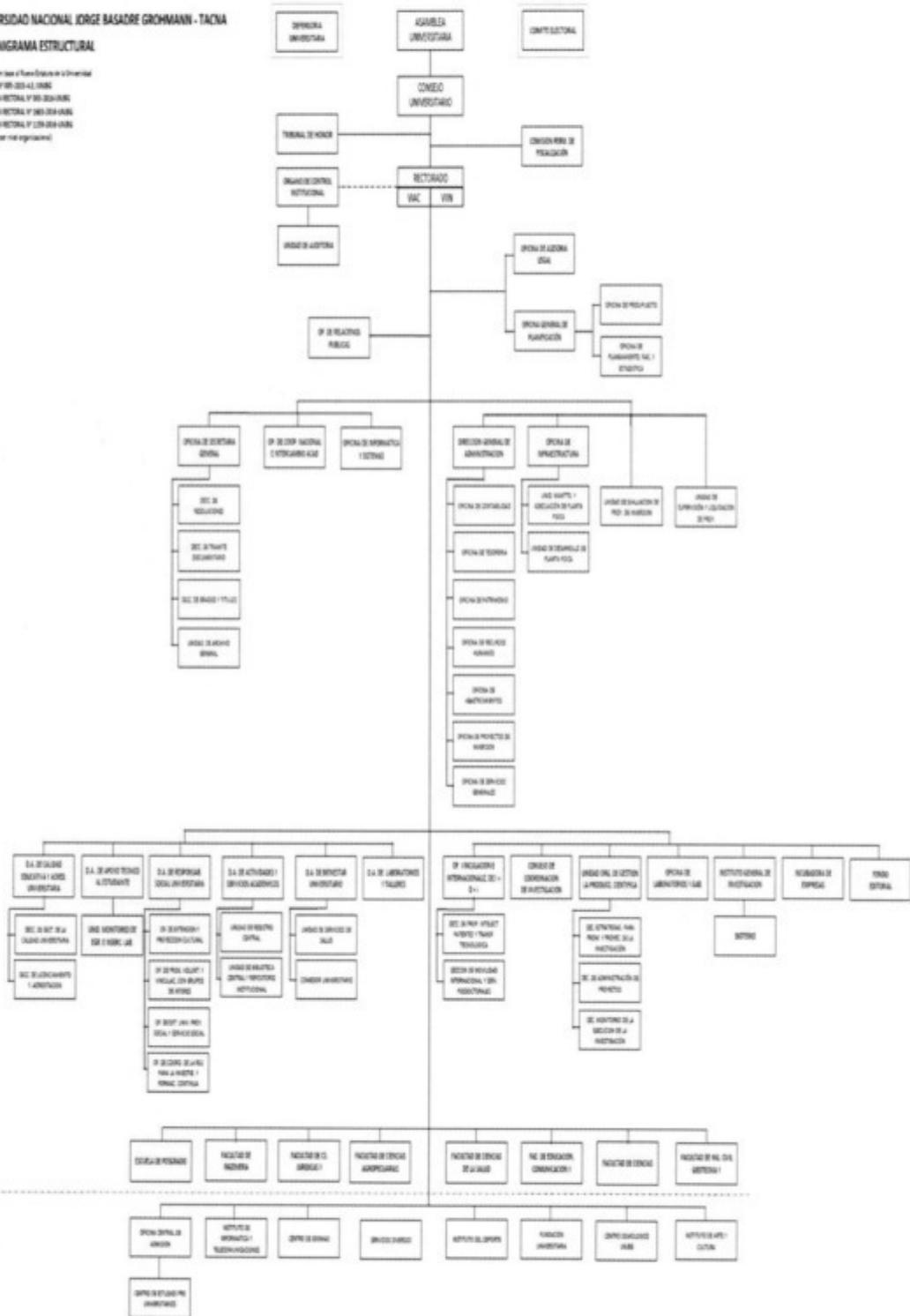


Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la universidad, se encuentra aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 1756-2017-UN/JBG de 25 de enero de 2017, la misma que se muestra a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN - TACNA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

Formado en base al Plan Orgánico de la Universidad
Resolución Rectoral N° 001-2014-UNBG
Resolución Rectoral N° 065-2014-UNBG
Resolución Rectoral N° 085-2014-UNBG
Resolución Rectoral N° 128-2014-UNBG
(Inclusión de un organigrama)



Fuente: Resolución Rectoral n.° 1756-2017-UN/JBG de 25 de enero de 2017



Presupuesto institucional del período auditado

Según la información presupuestal correspondiente a los años 2015 al 2016, la universidad ejecutó los ingresos y gastos que se detallan a continuación en los siguientes cuadros:

**CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2015**

Rubro	PIM S/	2015	
		Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	42 053 720	41 922 157	99.7
Recursos Directamente Recaudados	10 483 908	10 693 648	102
Donaciones y transferencias	10 027 684	123 485 635	1231.4
Recursos Determinados (Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones)	24 389 976	93 366 054	382.81
Total ingresos	86 955 288	269 467 494	309.9
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	34 898 403	34 696 289	99.4
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2 804 290	2 737 319	97.6
Bienes y servicios	32 684 908	9 188 553	28.1
Otros Gastos	613 215	534 761	87.2
Adquisiciones de Activos no Financieros	15 954 472	8 236 282	51.6
Total Gastos	86 955 288	55 393 203	63.7

Fuente: Portal de Transparencia Económica/ SIAF SP al 20/07/2018 – Consulta amigable por genérica de Ingresos y Gastos
Elaborado por: Comisión auditora

**CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2016**

Rubro	PIM S/	2016	
		Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	46 809 157	46 649 817	99.7
Recursos Directamente Recaudados	12 016 945	11 788 173	98.1
Donaciones y transferencias	14 348 215	121 571 750	847.3
Recursos Determinados (Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones)	16 655 548	103 276 263	620.1
Total ingresos	89 829 865	283 286 003	315.4
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	36 586 494	36 558 808	99.9
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2 703 952	2 691 994	99.6
Bienes y servicios	25 240 574	17 494 797	69.3
Otros Gastos	980 307	975 516	99.5
Adquisiciones de Activos no Financieros	24 318 538	16 740 054	68.8
Total Gastos	89 829 865	74 461 168	82.9

Fuente: Portal de Transparencia Económica/ SIAF SP al 20/07/2018 – Consulta amigable por genérica de Ingresos y Gastos
Elaborado por: Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde 31 de diciembre de 1993.



- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM, vigente desde 23 de abril de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley Universitaria, Ley n.° 30220, vigente desde el 9 de julio de 2014.
- Ley Universitaria, Ley n.° 23733, vigente desde el 9 de diciembre de 1963.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UN/JBG de 05 de marzo 2013.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de setiembre de 2015, vigente desde el 28 de setiembre de 2015.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, vigente desde el 19 de noviembre de 2013.
- Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.° 005-2015-A. E/UNJBG de 17 de setiembre de 2015.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 30 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 – Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.
- Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución n.° 030-2010-EF/76.01.

Normas de personal internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 19 de febrero de 2004.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 18 de enero de 1990.

Normas de tesorería

- Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006.



- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, - Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/7.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley n.° 27785, vigente desde el 23 de julio de 2002.
- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Normas Generales de Control Gubernamental – Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, vigente desde el 14 de mayo de 2014.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" – Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, vigente desde el 2 de enero de 2015.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento – Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, vigente desde el 2 de enero de 2015.
- Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG que modifican la Directiva "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, vigente desde el 22 de setiembre de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO


En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.


La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.


Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro, y que se señala a continuación:

1. **LA EXISTENCIA DE RESOLUCIONES RECTORALES QUE NO FUERON ANULADAS, PERMITE A LOS DOCENTES SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA VÍA JUDICIAL.**

Con oficio n.° 782-2018-OFAL-UNJBG recibido el 13 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, remitió el informe n.° 129-2018-EAAB-OFAL-UNJBG de 11 de julio de 2018 (Apéndice n.° 70), mediante el cual informa que, el Poder Judicial a través de las Resoluciones n.°s 6 del 2° Juzgado Civil – Sede Tacna y Resolución n.° 9 del 3° Juzgado



Civil – Sede Central, han declarado fundada las demandas de acción de cumplimiento interpuesto por los docentes Julián Enrique Deza Quiñonez y Humberto Benito Vargas Pichón, respectivamente; en contra de la entidad, sobre las resoluciones rectorales n.ºs 4132 (Apéndice n.º 60) y 4889-UN/JBG (Apéndice n.º 65) de 30 de enero y 10 de septiembre de 2015, las cuales autoriza el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes antes mencionados; resoluciones que no fueron anuladas y aún se mantienen firmes.

Asimismo, informa que el docente Nivardo Núñez Torreblanca aún mantiene en trámite su demanda de acción de cumplimiento de resolución rectoral que, autoriza el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor del docente ante mencionado, según Resolución n.º 3 del 2º Juzgado Civil – Sede Central.

2. RESOLUCIONES RECTORALES CONSIGNAN VºBº DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, QUE NO PERTENECE A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDOR ENCARGADOS DE DICHA UNIDAD ORGÁNICA

Las resoluciones rectorales n.ºs 4070, 4108, 4132, 4205 y 4298 -2015-UN/JBG de 12, 23 y 30 de enero, 18 de febrero y 11 de marzo de 2015, respectivamente, que otorgaron beneficios económicos a los docentes universitarios por concepto de asignación al haber cumplido 25 o 30 años de servicio y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, cuentan con firmas tipo VºBº trazadas sobre sello circular de VºBº de la Oficina de Asesoría Legal.

Al respecto, en el periodo que se emitieron las referidas resoluciones rectorales, se encontraban designados como jefe de la Oficina de Asesoría Legal, los docentes: **Américo Chaparro Guerra**, desde el 5 de agosto de 2011, designado mediante Resolución Rectoral n.º 006-2011-UN/JBG, hasta el 5 de marzo de 2015, concluido con Resolución Rectoral n.º 4269-2015-UN/JBG; y **Rina María Álvarez Becerra**, desde el 6 de marzo de 2015, designada con Resolución Rectoral n.º 4269-2015-UN/JBG hasta el 29 de octubre de 2015, concluido con Resolución Rectoral n.º 009-2015-UN/JBG. Cabe mencionar, que además en dichos periodos, el servidor **Mario Fernando Espinoza Palza**, se encontraba designado en dicha oficina como Asesor Legal desde el 1 de setiembre de 2011, designado con Resolución Rectoral n.º 086-2011-UN/JBG, hasta el 1 de abril de 2016, concluido con Resolución Rectoral n.º 543-2016-UN/JBG.

Sin embargo, el perito Grafotécnico-Papiloscopico Rubén Adán Zapata Avendaño, mediante documento s/n recibido el 18 de diciembre de 2018, remite los Informes Periciales de Grafotecnia (Apéndice n.º 71), concluyendo que la firma tipo VºBº encontrada en las mencionadas resoluciones rectorales no proviene del puño grafico de los docentes que tuvieron a su cargo la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal y del servidor que ocupó el puesto de Asesor Legal, anteriormente mencionados; no obstante que el literal f) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la universidad, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 1806-2013-UN/JBG de 5 de marzo de 2013, vigente en ese entonces; estableció como función específica de dicha oficina "Visar las resoluciones, convenios, contratos y otros documentos que tengan efectos jurídicos para la universidad, sus miembros o sobre terceros, sean estas personas naturales o jurídica".

Cabe señalar además que en la emisión de las resoluciones rectorales señaladas en el primer párrafo no se encuentran sustentados con algún informe o análisis legal que haya emitido el jefe de la Oficina de Asesoría Legal y/o el asesor legal, de ese entonces.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

FALTA DE PRECISIÓN EN EL CONTENIDO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PONE EN RIESGO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD

El artículo 88° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria¹ establece los derechos de los docentes, sin contemplar la percepción de beneficios económicos de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al estado, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; situación confirmada por SERVIR como ente rector competente, en diversos informes técnicos².

Sin embargo, los artículos 253° literal o) y 256° del Estatuto de la Universidad, aprobado con Resolución de Asamblea Estatuaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015 establecen el otorgamiento de los referidos beneficios económicos a los docentes, sin efectuarse la precisión que resulta viable para todos aquellos beneficios originados hasta el 9 de julio de 2014, fecha en la cual estuvo vigente la Ley Universitaria anterior aprobada con Ley n.° 23733 y según lo señalado en los referidos informes de SERVIR para la obtención de dichos beneficios. Aspectos que no se encuentran adecuados a la nueva Ley Universitaria no obstante lo señalado en los artículos 1³ y 4⁴ del Estatuto.



Cabe señalar que la Superintendencia Nacional Superior Universitaria – Sunedu, mediante oficio n.° 0320-2018-SUNEDU/02-13 ha señalado los alcances de la autonomía universitaria en el siguiente sentido *"que si bien el Estado reconoce la autonomía universitaria, como la capacidad de autogobierno con la que cuentan las instituciones de educación superior universitaria para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, ello no implica que la autonomía universitaria sea una potestad absoluta, pues existen límites a su ejercicio, constituidos por las finalidades del Estado al que pertenecen dichas instituciones."*



Lo expuesto contraviene la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 noviembre de 2006



3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS

Los Procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.



¹ Vigente desde el 9 de julio de 2014.

² Informes Técnicos n.° 950-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, 1228-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2015, 1230-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2015, 288-2016-SERVIR/GPGSC de 26 de febrero de 2016, 1563-2016-SERVIR/GPGSC de 16 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 4), adicionalmente este Órgano de Control Institucional realizó consulta a la cual se dio respuesta, con Informe Técnico n.° 177-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 6).

³ Artículo 1. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna; cuyas siglas son UNJBG, se regirá por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente, que regula su actividad académica, administrativa e institucional

⁴ Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, adecúan el funcionamiento de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a la Nueva Ley Universitaria N° 30220. Incorpora todas las disposiciones de la Ley de cumplimiento ineludible y regula las otras disposiciones de carácter facultativo

Comentarios:

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y **estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado**, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva"

3.9 REVISIÓN DE PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas **deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos**, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**5.1.1. PREVENCIÓN Y MONITOREO**

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

- 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.



03 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

Ocasionando el riesgo de quebrantar el orden interno, respecto a la transparencia de la información y legalidad de las actuaciones administrativas, limitando a la Entidad de realizar una eficiente y eficaz administración, a través de la supervisión, monitoreo y control gerencial en los documentos de gestión de la Entidad.

Lo descrito, se ha originado debido a la falta de implementación de mecanismos de actividad gerencial y supervisión que controlen y precisen la adecuación del Estatuto Universitario a la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIONES

OTORGAMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES A FAVOR DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, INOBSERVANDO LA LEY UNIVERSITARIA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 372 664,13, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO, LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y PASIBLE DE SANCIONES TRIBUTARIAS

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta las Resoluciones Rectorales que aprueban el otorgamiento de asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al estado y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a docentes de la universidad, se determinó que funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante "Entidad", sustentaron el otorgamiento y posterior pago de las referidas asignaciones y subsidios; pese, a que la Ley n.° 30220, Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el otorgamiento de los beneficios económicos antes mencionados y sin remisión alguna al régimen de los servidores públicos, establecido en el Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento.

Contraviniendo el artículo 88° de la Ley Universitaria, aprobado por Ley n.° 30220 y los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015.

Ocasionando un perjuicio económico de S/ 372 664,13, la afectación a la transparencia y legalidad en la ejecución del gasto, la eficiencia en la administración de los fondos públicos y que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria por el pago de la contribución de EsSalud al otorgarse la asignación de 25 o 30 años a favor de los docentes universitarios.

Siendo originados por la actuación de los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal; Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales; Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Sección Resoluciones y Secretario General y Rector, quienes sustentaron el otorgamiento y autorización de la asignación de 25 o 30 años de servicios y subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio para los docentes universitarios en actos resolutivos; pese a no encontrarse contemplados el otorgamiento de dichos beneficios económicos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Hechos que se detallan a continuación:

En los periodos 2015 y 2016, la Entidad otorgó y pagó asignaciones por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de docentes de la Entidad, mediante Resoluciones Rectorales que autorizaron su otorgamiento para que se ejecute el pago correspondiente; sin tener en cuenta que la Ley n.° 30220, Ley Universitaria establece taxativamente los derechos de los docentes⁵, entre los cuales no se encuentra el otorgamiento de

⁵ Ley n.° 30220, Ley Universitaria
*Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente.

88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.



beneficios económicos de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento.

Así también, la Entidad a través de la Oficina de Recursos Humanos, emitió Resoluciones Jefaturales que resuelven reconocer el cumplimiento de 25 o 30 años de servicios y disponen se efectuó los cálculos para el otorgamiento de asignación económica; por otro lado, a solicitud del interesado se evaluó, calculó y declaró procedente el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio. Inobservando lo establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, que establece taxativamente cuales son los derechos de los docentes universitarios, lo cual ha sido expresado en diversas oportunidades por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR⁶ desde el año 2015; tal es el caso de los Informes Técnicos n.°s 950-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, 1228-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2015⁷, 1230-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2015⁸, 288-2016-SERVIR/GPGSC de 26 de febrero 2016⁹ y 1563-2016-SERVIR/GPGSC de 16 de agosto de 2016¹⁰ (Apéndice n.° 4), absolviendo consultas sobre el pago de 25 o 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, concluyendo que dichos beneficios económicos no se encuentran regulados en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, mediante oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad remitió el informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), con el cual emitieron opinión¹¹ sobre el otorgamiento de beneficios económicos de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de docentes universitarios, dando a conocer a la Entidad que dichos beneficios no están contemplados en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; además, en el citado oficio de asesoría legal se recomienda disponer la nulidad de la resoluciones emitidas.

Opiniones que han sido ratificadas a este Órgano de Control Institucional, por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, mediante oficio n.° 246-2017-SERVIR/PE, de 14 de marzo de 2017, en respuesta a nuestra consulta realizada con oficio n.° 045-2017-OCI-UNJBG de 23 de enero de 2017, a través del cual adjuntan el Informe Técnico n.° 177-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 6), que concluye lo siguiente:

3.1 El literal g) del artículo 52° de la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, establecía que los docentes universitarios ordinarios tenían los derechos y beneficios del servidor público (régimen del Decreto Legislativo N° 276°).

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

⁶ Ente rector en la gestión de recursos humanos del sector público

⁷ En respuesta a la consulta realizada por la Universidad Nacional de Juliaca.

⁸ En respuesta a la consulta realizada por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

⁹ En respuesta a la consulta realizada por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrón.

¹⁰ En respuesta a la consulta realizada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

¹¹ Opinión

1. La presente Ley N° 30220, Ley Universitaria no contempla el reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios por ser este beneficio aplicable a los servidores de carrera; no obstante, si el docente universitario contaba con los años de servicios requeridos antes del 09 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276.

De la misma forma la Ley N° 30220, no reconoce los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, solo serán reclamados antes de publicación de presente ley.

2. El beneficio de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios por única vez en cada caso solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276.



- 3.2 Si durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, el docente universitario cumplía con los requisitos legalmente previstos para el subsidio por fallecimiento, el subsidio por gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, estos le correspondían y debían calcularse en base a la remuneración total percibida por el servidor, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC.
- 3.3 La actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276, no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley n.° 23733, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo n.° 276.

Informe de Servir que posteriormente mediante oficio n.° 341-2017-OCI-UNJBG fue puesto a conocimiento del titular de la Entidad el 4 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 7) indicando:

(...) se remite a su despacho el documento emitido por SERVIR, a fin de que tome conocimiento y adopte las acciones necesarias para que evalúe su implementación en lo sucesivo y adopte las medidas correctivas por los beneficios que se han otorgado teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico; asimismo se sugiere sea comunicado a los docentes a través de los decanos de las Facultades y directores de las Escuelas Profesionales.

(...)

Finalmente, a fin de proceder a evaluar la adopción de acciones necesarias conforme a las conclusiones emitidas en el informe técnico de SERVIR, se remite el cuadro consolidado de beneficios de 25 y 30 años, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio otorgados a los docentes en los años 2015 y 2016, emitidos por la Unidad de Tesorería y la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 041-2017-UTE-OEFI/UNJBG y oficio n.° 0156-2017-ORHU/UNJBG de 26 de enero y 8 de febrero de 2017, respectivamente.

(...)

En consecuencia, mediante memorando n.° 045-2017-FM-REDO/UNJBG¹², el Rector comunica la información remitida previamente por este Órgano de Control Institucional, siendo recibida el 15 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 8) por la Dirección General de Administración, disponiendo adopte acciones correctivas, el cual detalla lo siguiente:

(...)

Al respecto, es de agregar que el OCI en atención a las conclusiones vertidas por el Ente Rector del Sistema de Recursos Humanos remite copia del precitado Informe Técnico, así como documentos emitidos por la Unidad de Tesorería y la Oficina de Recursos Humanos develando un cuadro consolidado de los beneficios antes mencionados, para su evaluación y adopción de acciones correctivas, otorgándonos un plazo de 15 días hábiles de haber recibido el oficio de la referencia. (plazo que vence el 26/05/2017).

En ese sentido, en virtud a su competencia funcional, pongo a vuestro alcance la información documentada remitida por el OCI, a fin que, hasta el lunes 22 de mayo del presente, nos informe de manera documental las acciones y/o medidas correctivas realizadas sobre los beneficios otorgados a los docentes universitarios en el año 2015 y 2016.

(...)

En respuesta a lo anterior, mediante oficio n.° 610-2017-DGA/UNJBG recibido el 24 de mayo de 2017¹³ (Apéndice n.° 8), la Dirección General de Administración informa sobre las acciones adoptadas a Rectorado, documento en el cual señala lo siguiente:



¹² Documento alcanzado con oficio n.° 038-2017-FM-UNJBG de 5 de junio 2017, suscrito por funcionario monitor de la Entidad (Apéndice n.° 8).

¹³ Documento alcanzado con oficio n.° 038-2017-FM-UNJBG de 5 de junio 2017, suscrito por el funcionario monitor de la Entidad (Apéndice n.° 8).

(...)

Asimismo, tomando en cuenta las recomendaciones de la OCI, el día de hoy se ha circulado a todas las Facultades y Escuelas Profesionales, la opinión técnica del SERVIR respecto a los derechos de los docentes universitarios a fin de que se haga de conocimiento de cada uno de los docentes de la comunidad universitaria y eviten efectuar tramites que no serán atendidos al no contar con el presupuesto autorizado.

(...)

Ahora bien, mediante oficio n.° 006-2018-OCI-UNJBG-AC-2 de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.° 9), la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, información sobre si su despacho observó las solicitudes del personal docente requiriendo otorgamiento de asignación (25 o 30 años de servicios) y subsidios (fallecimiento y gastos de sepelio).

Al respecto con oficio n.° 0498-2018-ORHU/UNJBG recibido el 8 de mayo de 2018, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite respuesta adjuntando el informe n.° 195-2018-COS-ORHU de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 10), con el cual la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales informa sobre el requerimiento solicitado, lo siguiente:

(...)

Que, en atención al documento de la referencia se adjunta al presente copia de los Informes Nros 228, 242, 243, 244, 245, 268, 275, 349, 269, 370, 372, 438, 478, 494, 497-2016 de acuerdo al OFICIO N° 0223-2017-2016-OFAL-UNJBG de fecha 21 de marzo del 2016, que dejó sin efecto a partir de la fecha el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y el trámite de los cálculos por asignaciones por 25 y 30 años de servicios al Estado de los señores docentes, para que sean remitidos al Órgano de Control Institucional

(...)

Mediante los informes señalados en el párrafo anterior, se denegaron y devolvieron solicitudes de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, que ingresaron a la Oficina de Recursos Humanos, basándose en lo siguiente:

(...)

Que, con Oficio N° 0223-2016-OFAL-UNJBG, e Informe Colegiado N° 001-2016-OFAL/UNJBG, vierten opinión con respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, según Ley N° 30220, en su artículo 88 enumera los derechos de los docentes entre los cuales no se advierte el reconcomiendo de dichos beneficios, solo serán reclamados antes de la publicación de presente Ley 09 de julio de 2014, de conformidad con el inciso g) del artículo 52 de la Ley N° 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276 (...)

El acto descrito se aplicó a las solicitudes de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, que ingresaron a la Oficina de Recursos Humanos. En lo que respecta a la asignación por 25 o 30 años de servicios se dejó de continuar, con el cálculo del monto a pagar después de haber tomado conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG e informe n.° 001-2016-OFAL/UNJBG recibidos el 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), sin realizarse alguna acción correctiva o de recupero sobre los actos consecuentes de aquellas solicitudes que fueron declaradas procedentes con anterioridad, a la fecha de toma de conocimiento.

En ese sentido, mediante oficio n.° 015-2018-OCI-UNJBG-AC-2 recibido el 1 de junio de 2018 (Apéndice n.° 11), se solicitó al titular de la Entidad, informar sobre las medidas correctivas en relación a los beneficios otorgados a docentes universitarios, teniendo como referencia los documentos cursados y descritos en los párrafos anteriores; en respuesta, el titular de la Entidad con oficio n.° 0319-2018-REDO/UNJBG recibido el 6 de junio de 2018 (Apéndice n.° 12), manifestó lo siguiente:



(...) en relación al documento de la referencia indico que ya se ha tomado en consideración las opiniones de los informes técnicos del SERVIR, por lo cual a la fecha no se viene autorizando ninguna programación del gasto sobre dichos beneficios a docentes universitarios.

En ese contexto, la Entidad a través de la Oficina de Recursos Humanos y las correspondientes secciones operativas involucradas en el otorgamiento de asignación y subsidios, accionaron a partir de que tomaron conocimiento del informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG recibido el 21 de marzo de 2016¹⁴ (Apéndice n.° 5) y del Informe Técnico n.° 177-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017¹⁵ (Apéndice n.° 6), y no por un análisis oportuno de la normativa vigente, siendo ellos el apoyo técnico y administrativo encargado de conducir y administrar el Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Entidad; asimismo, no se advierte acciones de recupero sobre los beneficios económicos otorgados antes de dicha comunicación, pese a que el Órgano de Control Institucional solicitó adoptar las medidas correctivas sobre los beneficios pagados.

Empero, con oficio n.° 012-2018-OCI-UNJBG-AC-2 de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 13), dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, se realiza consulta sobre, si hay alguna acción relacionada al recupero de los montos pagados por concepto de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios, a partir de la dación de la Ley 30220, Ley Universitaria publicada el 9 de julio de 2014.

Al respecto, con oficio n.° 0639-2018-ORHU/UNJBG recibido el 1 de junio de 2018, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos remitió su respuesta, adjuntando el informe n.° 232-2018-COS-ORHU de 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 14), con el cual la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales informa sobre el requerimiento solicitado, detallando lo siguiente:

(...)
Esta Área no ha emitido documento alguno para la recuperación de los pagos indebidos por conceptos de asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del personal docente a partir de la dación de la ley 30220, Ley Universitaria, debido a que la ejecución de dichos pagos se realizaron mediante Resoluciones Rectorales, por ende el rango de jerarquía de igual o de mayor rango, para dejar sin efecto el reconocimiento por concepto de asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal docente.

Así mismo se sugiere que se debe disponer la nulidad de resolución emitidas y tramitar ante la instancia correspondiente formalizar la devolución correspondiente, de acuerdo al detalle del documento de la referencia.

(...)

En lo que respecta, a las resoluciones jefaturales de la Oficina de Recursos Humanos que reconocen el tiempo de servicio y disponen se efectúe los cálculos correspondientes, junto a las resoluciones rectorales, mediante las cuales finalmente se otorgó la asignación y subsidios; estas se mantienen, y no han sido declaradas nulas o realizado algún otro tipo de acción para recuperar los montos pagados por los conceptos antes mencionados; teniendo en cuenta, la emisión del informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016 y su documento de remisión, oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5).



¹⁴ Comunicado por la Oficina de Asesoría Legal.

¹⁵ Comunicado por este Órgano de Control Institucional.

Es así que, los informes emitidos por las secciones operativas de la Oficina de Recursos Humanos y Resoluciones Jefaturales emitidas por la misma oficina, formaron parte del análisis y fueron sustento para la emisión de las correspondientes resoluciones rectorales utilizando como sustento la documentación emitida por las secciones operativas competentes que señalan acciones para el otorgamiento de dichos beneficios para su posterior pago, hechos que se suscitaron posterior al 9 de julio de 2014; los mismos que se detallan a continuación:

A) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, por la Oficina de Recursos Humanos y Secretaría General se evidenció que, para el caso de asignaciones por cumplir 25 o 30 años de servicios a docentes de la Entidad, el procedimiento para su aprobación fue el siguiente:

- La Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, emite un informe de reconocimiento de tiempo de servicio, realizando un análisis escalafonario considerando como base legal el Decreto Legislativo n.° 276, que no resultaba aplicable por la vigencia de la nueva Ley Universitaria, concluyendo en su último párrafo lo siguiente: "Es cuanto se informa a usted para conocimiento, emisión de la Resolución Jefatural y la **asignación económica correspondiente**", dicho informe es dirigido a la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, quienes registran y validan el informe antes mencionado.
- La jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, con base al informe escalafonario remitido por la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal, emite una Resolución Jefatural, en la cual resuelve reconocer el tiempo de servicio del docente universitario y al mismo tiempo dispone que, la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales efectúe los cálculos derivados para el otorgamiento de la asignación económica.
- Es así que, la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales emite un informe técnico de cálculos de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al estado, el cual es dirigido a la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos. En dicho informe, es considerado como sustento legal el Decreto Legislativo n.° 276 artículo n.° 54 inciso a)¹⁶ y Decreto Supremo n.° 051-91-PCM artículo 9°¹⁷, a pesar de que para los casos objeto de análisis no eran aplicables, de acuerdo a la dación de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, el cual señala taxativamente cuáles son los derechos de los docentes universitarios; concluyendo en proceder con el otorgamiento de la asignación por un monto previamente calculado de dos (2) o tres (3) Remuneraciones Totales según sea el tiempo de servicio cumplido.

¹⁶ Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276.

Artículo 54.- Son Beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

¹⁷ Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, Decreto Supremo n.° 051-91-PCM.

Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.



La documentación emitida y suscrita por los funcionarios responsables en los procedimientos de las secciones operativas descritas en los párrafos anteriores, fue utilizado como sustento para la elaboración de las distintas Resoluciones Rectorales que, finalmente sustentaron su otorgamiento para que se ejecute el pago correspondiente, elaborándose las planillas y comprobantes de pago que incluye la cancelación de asignación de 25 o 30 años de servicios que no corresponden según la normativa vigente¹⁸.

El detalle de la documentación, funcionarios intervinientes y periodo bajo análisis se expone a continuación:

Periodo 2015:

Se elaboraron planillas de asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado, que fueron suscritas por Alberto Lanchipa Ale, jefe de la Oficina de Recursos Humanos¹⁹, quien previamente emitió Resoluciones Jefaturales, contando con la revisión y análisis de Enrique Mamani Aguilar, jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos²⁰, a mérito de informes técnicos emitidos por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales²¹ e informes escalafonarios emitidos por Yuly Aguilar Ramírez, jefa de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal²², que sirvieron para el cálculo del monto a pagar correspondiente a los 25 o 30 años de servicios cumplidos, sin haber advertido que el sustento legal utilizado no era aplicable; toda vez que, la Ley Universitaria, Ley n.° 30220, establece taxativamente los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, y tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento.

El detalle de los documentos que sustentan el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios se detallan a continuación:



CUADRO N° 3

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA ASIGNACIÓN DE 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS A DOCENTES UNIVERSITARIOS DESPUÉS DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA – PERIODO 2015

ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS – PERIODO 2015																
N°	Nombre de beneficiario	Detalle Documentos de trámite que sustentan otorgamiento de asignación							Resoluciones Rectorales de otorgamiento de asignaciones equivalentes a 2 y 3 remuneraciones totales por cumplir 25 o 30 años de servicios (**)							
		Informes de Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Persona (*)	Resoluciones Jefaturales de la Oficina de Recursos Humanos que reconoce a docentes 25 o 30 años de servicios (*)		Informes de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)	Informes de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos (*)	Oficios de la Oficina de Recursos Humanos (*)	N°	Monto Reconocido							
			N°	Fecha de vigencia de tiempo de servicio					N°	N°	N°	N°	Monto Asignación	ESSALUD Patronal 2.1.3.1.1.5	Total S/	
				25 años												30 años
1	Enrique Alfonso De Florio Ramirez	958-2014- DPT- UAR/ORHU de 3/12/2014	7276-2014- ORHU-UNJBG, de 5/12/2014	-	16/11/2014	599-2014-COS- UAR/ORHU de 11/12/2014	577-2014- UAR/ORHU de 15/12/2014	1397-2014- ORHU/UNJBG de 12/12/2014	4070-2015- UNJBG de 12/01/2015	20 121,96	1 810,98	21 932,94				
2	Hernán Rolando Salinas Palza	995-2014- DPT- UAR/ORHU de 15/12/2014	7284-2014- ORHU-UNJBG, de 18/12/2014	10/12/2014	-	625-2014-COS- UAR/ORHU de 19/12/2014	603-2014- UAR/ORHU de 22/12/2014	1428-2014- ORHU/UNJBG de 22/12/2014		6 016,00	541,44	6 557,44				
3	Oscar Alfredo Begazo Portugal	956-2014- DPT- UAR/ORHU de 4/12/2014	7279-2014- ORHU-UNJBG, de 10/12/2014	26/11/2014	-	607-2014-COS- UAR/ORHU de 15/12/2014	592-2014- UAR/ORHU de 17/12/2014	1314-2014- ORHU/UNJBG de 18/12/2014		13 414,64	1 207,32	14 621,96				

¹⁸ Ley n.° 30220, Ley Universitaria vigente a partir del 9 de julio de 2014.
¹⁹ Quien se desempeñó en el cargo desde el 11 de enero de 2012 al 4 de noviembre de 2015.
²⁰ Quien se desempeñó en el cargo desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 29 de octubre de 2015.
²¹ Quien se desempeña en el cargo desde el 20 de marzo de 2013, y continúa a la fecha.
²² Quien se desempeñó en el cargo desde el 20 de marzo de 2013 hasta el 29 de octubre de 2015.

ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS - PERIODO 2015												
N°	Nombre de beneficiario	Detalle Documentos de trámite que sustentan otorgamiento de asignación						Resoluciones Rectorales de otorgamiento de asignaciones equivalentes a 2 y 3 remuneraciones totales por cumplir 25 o 30 años de servicios (**)				
		Informes de Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Persona (*)	Resoluciones Jefaturales de la Oficina de Recursos Humanos que reconoce a docentes 25 o 30 años de servicios (*)	Fecha de vigencia de tiempo de servicio		Informes de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)	Informes de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos (*)					
				N°	N°			25 años	30 años	N°	N°	N°
												Monto Asignación
4	Celia Vivanco Chinchay	142-2015- DPT- UAR/ORHU de 20/02/2015	7317-2015- ORHU-UN/JBG, de 25/02/2015	16/02/2015	-	112-2015-COS- UAR/ORHU de 27/02/2015	112-2015- UAR/ORHU de 2/03/2015	0234-2015- ORHU/UN/JBG de 2/03/2015	4298-2015- UN/JBG de 11/03/2015	13 414,64	1 207,32	14 621,96
5	Segundo Urbano Cancino Morales	172-2015- DPT- UAR/ORHU de 9/03/2015	7327-2015- ORHU-UN/JBG, de 10/03/2015	29/01/2015	-	158-2015-COS- UAR/ORHU de 20/03/2015	160-2015- UAR/ORHU de 24/03/2015	0303-2015- ORHU/UN/JBG de 25/03/2015	4376-2015- UN/JBG de 1/04/2015	13 414,64	1 207,32	14 621,96
6	Carlos Huisa Coori	165-2015- DPT- UAR/ORHU de 6/03/2015	7326-2015- ORHU-UN/JBG, de 10/03/2015	3/03/2015	-	157-2015-COS- UAR/ORHU de 20/03/2015	159-2015- UAR/ORHU de 24/03/2015	0294-2015- ORHU/UN/JBG de 24/03/2015		14 038,64	1 263,48	15 302,12
7	Jesús Alfredo Chacaltana García	258-2015- DPT- UAR/ORHU de 8/04/2015	7353-2015- ORHU-UN/JBG, de 13/04/2015	4/04/2015	-	200-2015-COS- UAR/ORHU de 14/04/2015	225-2015- UAR/ORHU de 16/04/2015	0394-2015- ORHU/UN/JBG de 16/04/2015	4508-2015- UN/JBG de 6/05/2015	14 038,64	1 263,48	15 302,12
8	Adriana Maximina Luque Ticona	343-2015- DPT- UAR/ORHU de 12/05/2015	7385-2015- ORHU-UN/JBG, de 15/05/2015	1/04/2015	-	273-2015-COS- UAR/ORHU de 19/05/2015	303-2015- UAR/ORHU de 21/04/2015	0539-2015- ORHU/UN/JBG de 21/05/2015	4603-2015- UN/JBG de 1/06/2015	14 228,64	1 280,58	15 509,22
9	Salvador Moarri Hoss	495-2015- DPT- UAR/ORHU de 8/07/2015	7425-2015- ORHU-UN/JBG, de 24/07/2015	-	7/07/2015	382-2015-COS- UAR/ORHU de 5/08/2015	431-2015- UAR/ORHU de 7/08/2015	0812-2015- ORHU/UN/JBG de 10/08/2015	4821-2015- UN/JBG de 19/08/2015	20 121,96	1 810,98	21 932,94
10	Walter Dimas Flórez Ponce de León	666-2015- DPT- UAR/ORHU de 8/09/2015	7460-2015- ORHU-UN/JBG, de 9/09/2015	6/09/2015	-	452-2015-COS- UAR/ORHU de 11/09/2015	529-2015- UAR/ORHU de 14/09/2015	0946-2015- ORHU/UN/JBG de 15/09/2015		13 414,64	1 207,32	14 621,96
11	Tolomeo Raúl Soto Pérez	651-2015- DPT- UAR/ORHU de 2/09/2015	7457-2015- ORHU-UN/JBG, de 8/09/2015	7/08/2015	-	450-2015-COS- UAR/ORHU de 11/09/2015	524-2015- UAR/ORHU de 11/09/2015	0941-2015- ORHU/UN/JBG de 14/09/2015	4965-2015- UN/JBG de 29/09/2015	13 414,64	1 207,32	14 621,96
12	Leonidas Juan Chavera Rondón	660-2015- DPT- UAR/ORHU de 4/09/2015	7458-2015- ORHU-UN/JBG, de 9/09/2015	17/11/2014	-	451-2015-COS- UAR/ORHU de 11/09/2015	527-2015- UAR/ORHU de 14/09/2015	0946-2015- ORHU/UN/JBG de 15/09/2015		13 414,64	1 207,32	14 621,96
13	Eloina Ynes Tejada Monroy	650-2015- DPT- UAR/ORHU de 2/09/2015	7456-2015- ORHU-UN/JBG, de 8/09/2015	27/08/2015	-	464-2015-COS- UAR/ORHU de 17/09/2015	540-2015- UAR/ORHU de 24/09/2015	0977-2015- ORHU/UN/JBG de 24/09/2015	4987-2015- UN/JBG de 5/10/2015	13 414,64	1 207,32	14 621,96
Total Monto Reconocido (S/)										182 468,32	16 422,18	198 890,50

(*) Documentos que forman parte de las Resoluciones Rectorales contenidas en los Apéndices n.ºs 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente.

(**) Suscritas por Miguel Ángel Larrea Céspedes, quien se desempeñó en el cargo de Rector, desde el 2 de agosto de 2011 hasta el 28 de octubre de 2015.

Fuente: Resoluciones Rectorales n.ºs 4070-2015-UN/JBG de 12 de enero de 2015 (Apéndice n.º 15), 4298-2015-UN/JBG de 11 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 16), 4376-2015-UN/JBG de 1 de abril de 2015 (Apéndice n.º 17), 4508-2015-UN/JBG de 6 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 18), 4603-2015-UN/JBG de 1 de junio de 2015 (Apéndice n.º 19), 4821-2015-UN/JBG de 19 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 20), 4965-2015-UN/JBG de 29 de septiembre de 2015 (Apéndice n.º 21) y 4987-2015- UN/JBG de 5 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión Auditora



Tal como se detalla en el cuadro precedente, la Entidad en el 2015 emitió Resoluciones Rectorales que ordenaron se ejecute el pago correspondiente por cumplir 25 o 30 años de servicios, con base a informes alcanzados por la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal, y la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales²³; no obstante que, los informes alcanzados, además de las Resoluciones Jefaturales emitidas por la Oficina de Recursos Humanos, inobservaron lo establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, el cual precisa cuales son los derechos de los docentes universitarios, sin que se encuentre

²³ Cabe mencionar, que el informe n.º 112-2015-COS-UAR/ORHU de 27 de febrero de 2015 consignado en el "Cuadro n.º 3", fue suscrito por Enrique Mamani Aguilar, jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, y no por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, debido a que la mencionada jefa se ausentó el 26 y 27 de febrero de 2015, hecho confirmado con oficio n.º 1012-2018-ORHU/UN/JBG de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 23).

establecido el otorgamiento de las referidas asignaciones y tampoco su remisión al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento; asimismo se evidencia que los docentes beneficiados cumplieron 25 o 30 años de servicios, posterior al 9 de julio de 2014 (entrada en vigencia de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria), permitiendo se otorgue y pague a un total de trece (13) docentes universitarios, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
PAGOS GENERADOS POR ASIGNACIÓN DE 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS A DOCENTES UNIVERSITARIOS - PERIODO 2015

ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS - PERIODO 2015												
N°	Nombre de beneficiario	Resoluciones Rectorales			Pagos Efectuados						Total Pagado (a+b)	Perjuicio S/
		N°	Monto Reconocido		Pila. N°	C/P N°	Monto Pagado (a)	Por Asignación		Monto Pagado (b)		
			EsSalud	Monto Asignación				Pila. N°	C/P N°			
1	Enrique Alfonso De Florio Ramirez	4070-2015-UN/JBG de 12/01/2015	1 810,98	20 121,96	0027	0000311 TP, de 16/02/2015	1 810,98	0013	0000208 TP, de 30/01/2015	20 121,96	21 932,94	21 932,94
2	Hernán Rolando Salinas Palza		541,44	6 016,00			541,44			6 016,00	6 557,44	6 557,44
3	Oscar Alfredo Begazo Portugal		1 207,32	13 414,64			1 207,32			13 414,64	14 621,96	14 621,96
4	Celia Vivanco Chinchay	4298-2015-UN/JBG de 11/03/2015	1 207,32	13 414,64	0058	0000500 TP, de 26/03/2015	993,05	0057	0000496 TP, de 26/03/2015	11 033,88	12 026,93	12 026,93
						0000654 TP, de 30/04/2015	214,27		0074	0000650 TP, de 30/04/2015	2 380,76	2 595,03
5	Segundo Urbano Cancino Morales	4376-2015-UN/JBG de 1/04/2015	1 207,32	13 414,64	0075	0000654 TP, de 30/04/2015	1 207,32	0074	0000650 TP, de 30/04/2015	13 414,64	14 621,96	14 621,96
6	Carlos Huisa Ccori		1 263,48	14 038,64			1 263,48			14 038,64	15 302,12	15 302,12
7	Jesús Alfredo Chacaltana García	4508-2015-UN/JBG de 6/05/2015	1 263,48	14 038,64	0092	0000776 TP, de 22/05/2015	1 188,72	0091	0000772 TP, de 22/05/2015	13 208,05	14 396,77	14 396,77
						0001869 TP, de 5/10/2015	74,75		0187	0001866 TP, de 5/10/2015	830,59	905,34
8	Adriana Maximina Luque Ticona	4603-2015-UN/JBG de 1/06/2015	1 280,58	14 228,64	0190	0001869 TP, de 5/10/2015	1 280,58	0187	0001866 TP, de 5/10/2015	14 228,64	15 509,22	15 509,22
9	Salvador Moarri Hoss									4821-2015-UN/JBG de 19/08/2015	1 810,98	20 121,96
10	Walter Dimas Florez Ponce de León	4965-2015-UN/JBG de 29/09/2015	1 207,32	13 414,64	0235	0002270 TP, de 19/11/2015	1 207,32	0234	0002269 TP, de 19/11/2015	13 414,64	14 621,96	14 621,96
11	Tolomeo Raúl Soto Pérez		1 207,32	13 414,64			1 207,32			13 414,64	14 621,96	14 621,96
12	Leónidas Juan Chavera Rondón		1 207,32	13 414,64			1 207,32			13 414,64	14 621,96	14 621,96
13	Eloina Ynes Tejada Monroy		4987-2015-UN/JBG de 5/10/2015	1 207,32			13 414,64			1 207,32	13 414,64	14 621,96
Total Monto pagado de EsSalud por Asignación a docentes 2015 (S/)							16 422,17					
Total Monto pagado por Asignación a docentes 2015 (S/)										182 468,32		
Total Perjuicio por pago de Asignación y EsSalud a docentes 2015 (S/)												198 890,49



Comprobantes de Pago por asignación – 2015: n.° 0000208 TP de 30 de enero de 2015 (Apéndice n.° 24), 0000496 TP de 26 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 25), 0000650 TP de 30 de abril de 2015 (Apéndice n.° 26), 0000772 TP de 22 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 27), 0001866 TP de 5 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 28) y 0002269 TP de 19 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 29).
- Comprobantes de Pago por EsSalud – 2015: n.° 0000311 TP de 16 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 30), 0000500 TP de 26 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 31), 0000654 TP de 30 de abril de 2015 (Apéndice n.° 32), 0000776 TP, de 22 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 33), 0001869 TP de 5 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 34) y 0002270 TP de 19 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 35).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Según cuadro precedente, la Entidad pagó en el periodo 2015 el importe de S/ 198 890,49 de la siguiente manera: S/ 182 468,32 por asignación de 25 o 30 años de servicios, y S/ 16 422,17 por aportaciones a EsSalud²⁴.





Periodo 2016:

Se elaboraron planillas de asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado, que fueron suscritas por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos²⁵, quien previamente emitió Resoluciones Jefaturales, contando con la revisión y análisis de Amelia Alejos Pino, jefa de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos²⁶, a mérito del informe técnico emitido por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales²⁷, e informe escalafonario emitido por Rolando Raigal Noroña²⁸, quienes estuvieron en el cargo de jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal, respectivamente, que sirvieron para el cálculo del monto a pagar correspondiente a los 25 o 30 años de servicios cumplidos, sin haber advertido que el sustento legal utilizado no era aplicable; toda vez que, la Ley n.º 30220, establece taxativamente los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, y tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y su reglamento.

Los documentos emitidos en el procedimiento llevado a cabo en el periodo 2016 para otorgar la asignación de 25 o 30 años de servicios, se señalan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5
PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA ASIGNACIÓN DE 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS A DOCENTES
UNIVERSITARIOS DESPUES DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA - PERIODO 2016**

ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS - PERIODO 2016

N°	Nombre de beneficiario	Detalle Documentos de trámite que sustentan otorgamiento de asignación						Resoluciones Rectorales de otorgamiento de asignaciones equivalentes a 2 y 3 remuneraciones totales por cumplir 25 o 30 años de servicios (**)						
		Informes de Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal (*)	Resoluciones Jefaturales que reconoce a personal docente 25 o 30 años de servicios (*)		Informes de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)	Informes de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos (*)	Oficios de la Oficina de Recursos Humanos (*)	N°	Monto Reconocido S/					
			N°	N°					Fecha de vigencia de tiempo de servicio		N°	Monto Asignación	ESSALUD Patronal 2.1.3.1.5	Total S/
									25 años	30 años				
1	Ruperto Layme Uchochoque	900-2015-DPT-UAR/ORHU de 23/12/2015	7559-2016-ORHU-UNJBG de 4/01/2016	-	11/12/2015	007-2016-COS-UAR/ORHU de 7/01/2016	-	0027-2016-ORHU/UNJBG de 11/01/2016	271-2016-UNJBG de 27/01/2016	10 404,00	936,36	11 340,36		
2	Gema Natividad Sologuren Garcia	901-2015-DPT-UAR/ORHU de 23/12/2015	7555-2016-ORHU-UNJBG de 4/01/2016	-	23/12/2015	006-2016-COS-UAR/ORHU de 7/01/2016	-	0027-2016-ORHU/UNJBG de 11/01/2016	271-2016-UNJBG de 27/01/2016	21 057,96	1 895,22	22 953,18		
3	Aldo Escobar Maquera	757-2015-DPT-UAR/ORHU de 20/10/2015	7499-2015-ORHU-UNJBG de 23/10/2015	11/11/2014	-	551-2015-COS-UAR/ORHU de 6/11/2015	-	1121-2015-ORHU/UNJBG de 10/11/2015	292-2016-UNJBG (**) de 28/01/2016 084-2015-UNJBG de 23/11/2015	8 050,00	724,50	8 774,50		
4	Maria Soledad Porras Roque	755-2015-DPT-UAR/ORHU de 20/10/2015	7497-2015-ORHU-UNJBG de 23/10/2015	21/09/2015	-	550-2015-COS-UAR/ORHU de 5/11/2015	-	1121-2015-ORHU/UNJBG de 10/11/2015	292-2016-UNJBG (**) de 28/01/2016 084-2015-UNJBG de 23/11/2015	14 038,64	1 263,48	15 302,12		

²⁴ Según oficio n.º 045-2012-SUNAT/200000 de 7 de febrero de 2012, publicado en el portal de consultas SUNAT (<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/contribuciones-y-aportaciones-empresas/consultas-sunat-contribuciones-y-aportaciones-empresas>), la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios se encuentra afectos a la aportación de EsSalud, debido a que, la presente asignación constituye una suma recibida por los servicios prestados, siendo de libre disposición y que no se encuentra entre las remuneraciones no computables previstas en los artículos 19º y 20º del TUO de la Ley de CTS (Apéndice n.º 36).

²⁵ La jefatura estuvo cargo de Carlos Aurelio Garvín Gamarra, quien asumió funciones desde el 4 de noviembre de 2015 hasta el 25 de septiembre de 2016; pero debido al goce de periodo vacacional, no estuvo en el cargo las siguientes fechas: del 1 al 11 de enero, 18 al 22 de enero, 1 al 1 de marzo y del 16 al 18 de marzo de 2016, según documentación alcanzada con oficio n.º 0922-2018-ORHU/UNJBG recibido el 2 de agosto de 2018, por la Oficina de Recursos Humanos (Apéndice n.º 37).

²⁶ Quien asumió funciones desde el 30 de octubre de 2015 hasta el 25 de septiembre de 2016.

²⁷ Quien se desempeña en el cargo desde el 20 de marzo de 2013 y continúa a la fecha.

²⁸ Quien asumió funciones el 30 de octubre de 2015 hasta el 3 de enero de 2017.

ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS – PERIODO 2016												
N°	Nombre de beneficiario	Detalle Documentos de trámite que sustentan otorgamiento de asignación						Resoluciones Rectorales de otorgamiento de asignaciones equivalentes a 2 y 3 remuneraciones totales por cumplir 25 o 30 años de servicios (***)				
		Informes de Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal (*)	Resoluciones Jefaturales que reconoce a personal docente 25 o 30 años de servicios (*)	Fecha de vigencia de tiempo de servicio		Informes de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)	Informes de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos (*)	Oficios de la Oficina de Recursos Humanos (*)	N°	Monto Reconocido S/		
				25 años	30 años					N°	Monto Asignación	ESSALUD Patronal 2.1.3.1.1.5
5	Luis Andrés Amaya Cedrón	137-2016-DPT-UAR/ORHU de 18/02/2016	7593-2016-ORHU-UN/JBG de 22/02/2016	16/01/2016	-	115-2016-COS-UAR/ORHU de 1/03/2016	-	0249-2016-ORHU/UNJBG de 2/03/2016	1600-2016-UN/JBG de 15/12/2016	13 414,64	1 207,32	14 621,96
6	Victor Hugo Carbajal Zagarra	154-2016-DPT-UAR/ORHU de 24/02/2016	7603-2016-ORHU-UN/JBG de 27/02/2016	30/11/2015	-	119-2016-COS-UAR/ORHU de 1/03/2016	-	0251-2016-ORHU/UNJBG de 2/03/2016		6 016,00	541,44	6 557,44
7	Amelia Elena Castro Gamero	139-2016-DPT-UAR/ORHU de 18/02/2016	7595-2016-ORHU-UN/JBG de 24/02/2016	1/02/2016	-	116-2016-COS-UAR/ORHU de 1/03/2016	-	0247-2016-ORHU/UNJBG de 2/03/2016		4 016,00	361,44	4 377,44
8	Carmen Luisa Linares Torres	081-2016-DPT-UAR/ORHU de 27/01/2016	7580-2016-ORHU-UN/JBG de 5/02/2016	-	11/01/2016	079-2016-COS-UAR/ORHU de 9/02/2016	-	0165-2016-ORHU/UNJBG de 9/02/2016		20 121,96	1 810,98	21 932,94
9	Cecilia Rosario del Pilar Mendoza Gómez	141-2016-DPT-UAR/ORHU de 18/02/2016	7597-2016-ORHU-UN/JBG de 24/02/2016	6/02/2016	-	117-2016-COS-UAR/ORHU de 1/03/2016	-	0248-2016-ORHU/UNJBG de 2/03/2016		13 414,64	1 207,32	14 621,96
Total Monto Reconocido (S/)										110 533,84	9 948,06	120 481,90

(*) Documentos que forman parte de las Resoluciones Rectorales contenidas en los Apéndices n.ºs 38, 39, 40 y 41, respectivamente.

(**) Resoluciones Rectorales emitidas por Reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores

(***) Suscritas por Adilio Augusto Portella Valverde, quien se desempeña como Rector, desde el 27 de octubre de 2015, continua a la fecha.

Fuente: Resoluciones Rectorales – 2016: n.ºs 271-2016-UN/JBG de 27 de enero de 2016 (Apéndice n.º 38), 292-2016-UN/JBG de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 39), 084-2015-UN/JBG de 23 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 40) y 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 41).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se detalla en el cuadro precedente, en el periodo 2016, la Entidad continuó emitiendo Resoluciones Rectorales que otorgaron la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios para su pago correspondiente, con base a informes alcanzados por la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal, y la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales; para este caso en particular Amelia Alejos Pino²⁹, jefa de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos visó³⁰ o dio trámite³¹ a los informes de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, obviando por su parte la emisión del correspondiente informe³²; no obstante que, los informes alcanzados, además de las



²⁹ Con oficio n.º 0922-2018-ORHU/UNJBG recibido el 2 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 37), la Oficina de Recursos Humanos alcanzó a este Órgano de Control Institucional los oficios n.ºs 003, 0057, 0111 y 0293-2016-ORHU/UNJBG, con los cuales se le encargó la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos por los periodos de 1 al 11 y del 18 al 22 de enero, del 1 de febrero al 1 de marzo y del 16 al 18 de marzo de 2016; periodos en los cuales, "SUSCRIBIÓ POR el jefe de ORHU", los siguientes documentos:

- Resoluciones jefaturales:

7559-2016-ORHU-UN/JBG de 4/01/2016, 7555-2016-ORHU-UN/JBG de 4/01/2016, 7593-2016-ORHU-UN/JBG de 22/02/2016, 7603-2016-ORHU-UN/JBG de 27/02/2016, 7595-2016-ORHU-UN/JBG de 24/02/2016, 7580-2016-ORHU-UN/JBG de 5/02/2016, 7597-2016-ORHU-UN/JBG de 24/02/2016.

- Oficio 0165-2016-ORHU/UNJBG de 9 de febrero de 2016.

Cabe mencionar, que los informes n.ºs 006 y 007-2016-COS-UAR/ORHU de 7 de enero de 2016, consignados en el "Cuadro n.º 5", fueron suscritos por Amelia Alejos Pino, jefa de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, y no por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, debido a que se ausentó del 1 al 15 de enero de 2016, hecho confirmado con oficio n.º 1012-2018-ORHU/UNJBG de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 23).

³⁰ Recibió y visó los informes técnicos de cálculo de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales n.ºs 550 y 551-2015-COS-UAR/ORHU de 5 y 6 de noviembre 2015, además del, 079-2016-COS-UAR/ORHU de 9 de febrero 2016 (Apéndice n.º 42).

³¹ Recibió y dio trámite a los informes técnicos de cálculo de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales n.ºs 115-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo 2016, 119-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo 2016, 116-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo 2016, 117-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo 2016 (Apéndice n.º 42).

³² Hecho confirmado por Amelia Alejos Pino con informe n.º 035-2018-AC/ORHU recibido el 27 de junio de 2018 (Apéndice n.º 42), el cual detalla lo siguiente:

(...)

1. Mediante los oficios n.º 1121-2015-ORHU/UNJBG, 0027, 0165, 247, 248, 249 y 251-2016-ORHU, se dio trámite a los informes técnicos alcanzados por la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales a la Oficina General de Planificación, para el

Resoluciones Jefaturales³³ emitidas por la Oficina de Recursos Humanos, inobservaron lo establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, la cual establece taxativamente cuales son los derechos de los docentes universitarios, sin que se encuentre establecido el otorgamiento de las referidas asignaciones y tampoco su remisión al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento; asimismo se evidencia que los docentes beneficiados cumplieron 25 o 30 años de servicios, posterior al 9 de julio de 2014 (entrada en vigencia de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria), permitiendo su otorgamiento y pago a un total de nueve (9) docentes universitarios, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PAGOS GENERADOS POR ASIGNACIÓN DE 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS A DOCENTES UNIVERSITARIOS - PERIODO 2016

ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS - PERIODO 2016																
N°	Nombres y Apellidos	Resoluciones Rectoral			Pagos Efectuados						Total Pagado (a+b)	Perjuicio S/				
		N°	Monto Reconocido		Por EsSalud			Por Asignación								
			EsSalud	Monto Asignación	Pila. N°	C/P N°	Monto Pagado (a)	Pila. N°	C/P N°	Monto Pagado (b)						
1	Ruperto Layme Uchochoque	271-2016-UN/JBG de	936,36	10 404,00	0044	0000337, de 29/02/2016	0039	0000322 RO, de 26/02/2016	936,36	10 404,00	11 340,36	11 340,36				
2	Gema Natividad Sologuren Garcia	27/01/2016	1 895,22	21 057,96					1 895,22	21 057,96	22 953,18	22 953,18				
3	Alcido Escobar Maquera	292-2016 UN/JBG de 28/01/2016 (*)	724,50	8 050,00					0044	0000337, de 29/02/2016	0039	0000322 RO, de 26/02/2016	724,50	8 050,00	8 774,50	8 774,50
		084-2015 UN/JBG de 23/11/2015														
4	Maria Soledad Porras Roque	292-2016 UN/JBG de 28/01/2016 (*)	1 263,48	14 038,64					0044	0000337, de 29/02/2016	0039	0000322 RO, de 26/02/2016	1 263,48	14 038,64	15 302,12	15 302,12
		084-2015 UN/JBG de 23/11/2015														
5	Luis Andrés Amaya Cedrón	1600-2016 UN/JBG de 15/12/2016	1 207,32	13 414,64					0011	0000115, de 19/01/2017	0260	0002570-RO, de 30/12/2016	1 207,32	13 414,64	14 621,96	14 621,96
6	Victor Hugo Carbajal Zegarra		541,44	6 016,00									541,44	6 016,00	6 557,44	6 557,44
7	Amelia Elena Castro Gamero		361,44	4 016,00									361,44	4 016,00	4 377,44	4 377,44
8	Carmen Luisa Linares Torres		1 810,98	20 121,96	1 810,98	20 121,96	21 932,94	21 932,94								
9	Cecilia Rosario del Pilar Mendoza Gómez		1 207,32	13 414,64	1 207,32	13 414,64	14 621,96	14 621,96								
Total Monto pagado de EsSalud por Asignación a docentes 2016 (S/)							9 948,06									
Total Monto pagado por Asignación a docentes 2016 (S/)										110 533,84						
Total Perjuicio por Asignación y EsSalud a docentes 2016 (S/)												120 481,90				

R

S

RA



Resoluciones Jefaturales emitidas por Reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores
 Resoluciones Jefaturales de Pago por asignación - 2016: n.° 0000322 RO de 26 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 43) y 0002570-RO de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 44).
 Resoluciones Jefaturales de Pago por EsSalud - 2016: n.° 0000337 de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 45) y 0000115 de 19 de enero 2017 (Apéndice n.° 46).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

otorgamiento de la certificación de crédito presupuestal correspondiente a la asignación económica por 25 y 30 años de servicios a docentes de la Universidad.

2. Cabe señalar que la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la Jefatura de Recursos Humanos, en el inicio de la gestión año 2015, realizaban el despacho de la documentación en forma conjunta, simplificando tramites y documentos, toda vez que se estaba implementado un nuevo gobierno universitario y se tenía como prioridad por mandato de la Alta Dirección, la organización y elaboración de los nuevos cuadros de personal (CAP, PAP, rotación de personal, etc), en esa circunstancia, se requería dar trámite diligente y oportuno a la documentación, teniendo en consideración que estábamos recientemente asumiendo dichas jefaturas. (...)

³³ Cabe mencionar, que las Resoluciones Jefaturales n.° 7499 y 7497-2015-ORHU-UN/JBG de 23 de octubre de 2015, consignados en el "Cuadro n.° 5", son suscritas por Alberto Lanchipa Ale, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, trámite que culminó con la emisión de las Resoluciones Rectorales que otorgaron el beneficio el 2016.

Tal como se detalla en el cuadro precedente, en el periodo 2016, la Entidad pagó el importe de S/ 120 481,90 de la siguiente manera: S/ 110 533,84 por el otorgamiento de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, y S/ 9 948,06 por aportaciones a EsSalud³⁴.

Asimismo en dicho periodo, Rina Mendoza Rosado, jefa de la Sección de Resoluciones mediante informes n.ºs 012 y 019-2016-RES/SEGE de 19 de febrero y 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 47), respectivamente; solicita a través de Secretaria General que, la Oficina de Asesoría Legal emita opinión colegiada, respecto a los expedientes recibidos de los docentes Carmen Luisa Linares Torres y Luis Amaya Cedrón; a fin de emitir Resoluciones sobre el otorgamiento de Asignaciones por cumplir 25 o 30 años de servicios al estado; señalando lo siguiente:

(...)

1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe N° 1228-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre del 2015, (adjunto al presente) expresamente en los puntos 2.10 y 2.11 señala que la actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 09 de julio de 2014, en su Art. 88° enumera los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el reconocimiento de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, por lo que, al quedar derogado el derecho de los docentes universitario al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no se podría invocar la supletoriedad determinada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.

2. Asimismo, concluye en el punto 3.2, que no obstante si el docente universitario contaba con los años de servicios requeridos antes del 09 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inc. g) del Art. 52° de la Ley N° 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del D. Leg 276.

(...)

Al existir pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto al otorgamiento del beneficio de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al Estado, respecto a los docentes universitarios, solicito que la Oficina de Asesoría Legal, emita opinión colegiada al respecto. Todo ello, a fin de no incurrir en irregularidades que podrían perjudicar a la Institución y por ende al Estado por cuanto se trata de egreso económico a cargo del Tesoro Público.

(...)

Así también, en el informe n.º 012-2016-RES/SEGE de 19 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 47), sobre el expediente de Carmen Luisa Linares Torres, se señaló lo siguiente:

(...)

3. En el presente Caso, la docente en mención según Resolución Jefatural 7580-2016-ORHU-UN/JBG, al mes de enero del 2016 cumplió los 30 años de servicios al Estado, para lo cual se han efectuado los cálculos a dicha fecha. En tal sentido, estaría inmerso en lo señalado en los puntos 2.10 y 2.11 del Informe N° 1228-2015-SERVIR/GPGSC.

(...)

Y, en el informe n.º 019-2016-RES/SEGE de 11 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 47), sobre el expediente de Luis Amaya Cedrón, se indicó lo siguiente:



³⁴ Según oficio n.º 045-2012-SUNAT/200000 de 7 de febrero de 2012, publicado en el portar de consultas SUNAT (<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/contribuciones-y-aportaciones-empresas/consultas-sunat-contribuciones-y-aportaciones-empresas>), la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios se encuentra afectos a la aportación de EsSalud, debido a que, la presente asignación constituye una suma recibida por los servicios prestados, siendo de libre disposición y que no se encuentra entre las remuneraciones no computables previstas en los artículos 19° y 20° del TUO de la Ley de CTS (Apéndice n.º 36).

(...)

3. En el presente Caso, el docente en mención según Resolución Jefatural 7593-2016-ORHU-UN/JBG, al mes de enero del 2016 cumplió los 25 años de servicios al Estado, para lo cual se han efectuado los cálculos a dicha fecha. En tal sentido, estaría inmerso en lo señalado en los puntos 2.10 y 2.11 del Informe N° 1228-2015-SERVIR/GPGSC.

(...)

En atención a los informes mencionados en los párrafos anteriores, la Oficina de Asesoría Legal emitió el informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), opinando lo siguiente:



1. La presente Ley N° 30220, Ley Universitaria no contempla el reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios por ser este beneficio aplicable a los servidores de carrera; no obstante, si el docente universitario contaba con los años de servicios requeridos antes del 09 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276.

De la misma forma la Ley N° 30220, no reconoce los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, solo serán reclamados antes de publicación de presente ley.

2. El beneficio de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios por única vez en cada caso solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276.



Con oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal remitió el informe colegiado a Secretaría General, con copia a Carlos Garván Gamarra, jefe de la Oficina de Recursos Humanos recibido el 29 de marzo de 2016³⁵ y derivado a Amelia Alejos Pino, jefa de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, con proveído n.° 2540 de 28 de marzo de 2016³⁶; asimismo, según consta en sello de recepción del mencionado documento, Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, tomó conocimiento el 31 de marzo del 2016³⁷. En el referido oficio se detalló lo siguiente:



Se requirió cuáles fueron las acciones tomadas, a las áreas que tomaron conocimiento del informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016, según sellos de recibido y proveídos, consignados en el oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016 de remisión (Apéndice n.° 5); se obtuvo las siguientes respuestas:

- ³⁵ Con documento recibido el 11 de julio de 2018 (Apéndice n.° 48), Carlos Garván Gamarra en su calidad de ex jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente: (...) Que de acuerdo al Oficio N° 0223-2016-OFAL-UNJBG, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal-OFAL, Abogado Mario F. Espinoza Palza informa a la Secretaría General de la UNJBG a cargo de la Mgr. Isabel Rodríguez Monzón, disponer la nulidad de las resoluciones emitidas por la Oficina de Recursos Humanos-ORHU sobre tales asignaciones por no corresponder. Pero a la vez envía dicho oficio con copia para conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos-ORHU y no para su anulación propiamente dicha. (...)
- ³⁶ Con informe n.° 038-2018-AC/ORHU recibido el 9 de julio de 2018 (Apéndice n.° 49), Amelia Alejos Pino, en su calidad de ex Jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente: (...) 1° Según es de verse, el Oficio N° 223-2016-OFAL fue remitido a la Secretaría General y en calidad de copia a la Oficina de Recursos Humanos, es decir para conocimiento, y tal como se proceden con los documentos en esa condición, estos son derivados al archivo o a conocimiento de las áreas respectivas. 2° en los cuadernos de registro de proveídos de la Jefatura de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, correspondiente a marzo del año 2016, en mi condición de Jefa UAR, emiti el Proveído N° 300-2016- UAR en atención al Proveído N° 2540-2016-ORHU a las Jefaturas de las Secciones de Compensaciones y Obligaciones Sociales, y de Desarrollo y Procesos Técnico de Personal, disponiendo "Informar al respecto". 3° La Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal -DPT, emitió el Informe N° 221-2016-DPT-UAR/ORHU, dirigido a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, instancia que a su vez emitió el Oficio N° 0422-2016-ORHU a la Secretaría General.
- ³⁷ Con informe n.° 0316-2018-COS/ORHU recibido el 16 de julio de 2018, Danitza Bobadilla Quispe (Apéndice n.° 50), jefa de la Sección de Compensación y Obligaciones Sociales, manifiesta lo siguiente: (...) Que, al tomar conocimiento del Oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG, esta Área no emitió informe posterior alguno sobre cálculos de asignación por 25 o 30 años, o cálculos por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios. Como se puede verificar en las resoluciones emitidas por la Oficina de Recursos Humanos, esta área no interviene en la emisión de las resoluciones para el caso específico de reconocimiento por 25 o 30 años de servicios, lo cual nos exime de responsabilidad sobre su nulidad. (...)

(...)

Asimismo, es necesario indicar que estando a los informes técnicos emitidos por SERVIR, acerca de la asignación por 25 y 30 años de servicios en la carrera de la docencia universitaria, debe disponerse la nulidad de resoluciones emitidas por la Oficina de Recursos Humanos sobre tales asignaciones por no corresponder.

(...)

Recomendación que no fue considerada por la Oficina de Recursos Humanos, debido a que, no se dispuso la nulidad de las resoluciones emitidas o alguna otra acción al respecto; toda vez, que el accionar de las áreas que tomaron conocimiento, fue el de derivar al archivo los documentos o derivar con proveído a las áreas a su cargo para la toma de conocimiento.

Por el contrario, la Directora General de Administración, Lusmila Ticona Ticona mediante oficio n.° 1038-2016-DGA/UNJBG de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 51) dirigido al Rector, señaló lo siguiente:

(...)

Estando próximos al cierre del ejercicio presupuestal 2016 y al existir SALDO en la Partida: 211931 Asignación por 25 o 30 años, por el monto de S/ 88 590,80 soles de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, se sugiere a fin de no revertir al Estado se continúe con el trámite respectivo (emisión del acto resolutivo) hasta el pago de los EXPEDIENTES CERTIFICADOS detallados, considerando que la documentación está debidamente sustentada por las Unidades Técnicas y que a la fecha no se ha dejado sin efecto.

Asimismo, se advierte de la documentación un Informe Colegiado N° 001-2016-OFAL/UNJBG de fecha 18 de marzo de 2016, basado en el Informe N° 1228-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de noviembre de 2015 del SERVIR, donde concluye que la Ley Universitaria N° 30220 no contempla el reconocimiento de estas asignaciones para los Docentes Universitarios. Por lo que la Oficina General de Planificación a partir de esa fecha (18 de marzo de 2016) no ha procedido a emitir ningún Certificado más pese a contar con los recursos aprobados por el MEF en el Presupuesto Institucional.

(...)

Es así que, en atención a la sugerencia de Lusmila Ticona Ticona, de la Dirección General de Administración descrita en el párrafo anterior, aunado a las correspondientes resoluciones jefaturales de la Oficina de Recursos Humanos e informes técnicos de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales; sustentaron la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 41), con la cual se resuelve otorgar una asignación equivalente a dos (2) y tres (3) remuneraciones totales, por cumplir 25 o 30 años de servicios respectivamente, a favor de personal docente consignado en las casillas n.°s 5, 6, 7, 8 y 9 de los cuadros n.°s 5 y 6, por un monto pagado de S/ 62 111,74, según consta en comprobante de pago n.° 0002570-RO de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 44), el mismo que contiene la planilla suscrita por Celestina Esquia Cahuana, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Lusmila Ticona Ticona, Directora General de Administración y Danitza Bobadilla Quispe jefe de la Sección de Compensación y Obligaciones Sociales.

Asimismo, la mencionada Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 41), consigna en su cuarto párrafo lo siguiente: "(...) no estamos impedidos de no otorgarlas por cuanto no hay ley que lo prohíba expresamente; por lo tanto, la UNJBG, en uso del derecho consagrado en la Constitución Política del Perú, que ocupa la cúspide en el Orden Jurídico del País, ha determinado otorgar la asignación antes mencionada a favor de los docentes universitarios"; por ello, se requirió con oficio n.° 27 y 28-2018-OCI-UNJBG-AC-2 de 6 julio de 2018 (Apéndice n.° 52) a



Eleocadio Tirado Paz, ex Secretario General y Rina Mendoza Rosado, jefa de la Sección de Resoluciones, respectivamente, informe sobre las acciones tomadas frente a la emisión de la citada resolución rectoral, considerando que contravenía lo señalado en el informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 5), así también, informe lo que motivó o quién dispuso incorporar el cuarto párrafo señalado líneas arriba.

En respuesta, con documento recibido el 11 de julio de 2018 (Apéndice n.° 53), Eleocadio Tirado Paz, en su calidad de ex Secretario General, manifestó que dentro de sus funciones no está realizar acciones de control, y que las resoluciones que firma venían con los documentos necesarios que la sustentan, emitidos por las instancias competentes.

Asimismo, con oficio n.° 009-2018-RES/SEGE recibido el 11 de julio de 2018 (Apéndice n.° 54), Rina Mendoza Rosado, jefa de la Sección de Resoluciones, respondió lo siguiente:



(...)

Al existir documento de la Dirección General de Administración, donde sugiere al Sr. Rector: "a fin de no revertir al estado se continúe con el trámite respectivo (emisión de acto resolutorio) hasta el pago de los expedientes certificados (...)" y proveído del señor Rector N° 8378-2016-REDO que dispone "SEGE: la emisión de la resolución rectoral correspondiente" así como el Proveído N° 4182-2016-SEGE, del Secretario General, indicando "Res: emitir resolución", de igual manera al contar con la Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Oficina General de Planificación, se coordinó con el Secretario General, a fin de obtener mayor información en relación a lo señalado en el último párrafo del Oficio N° 1038-2016-DGA/UNJBG, por tal razón, conjuntamente con mi Jefe inmediato, nos apersonamos al Despacho del señor Rector, en donde se me indicó en forma verbal que se considere en el acto resolutorio a emitir, el Art. 2° numeral 24 literal a. de la Constitución Política del Perú.



En consecuencia, por disposición verbal de la autoridad competente se ha consignado el párrafo al cual hace referencia en el punto 2 del documento de la referencia, con lo cual se da cumplimiento a la normativa vigente cuando señala que entre nuestras funciones es acatar las disposiciones emanadas del jefe inmediato.

(...)



Por consiguiente, se llevaron a cabo actos contrarios al informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), el cual puso de conocimiento a la Entidad que, la asignación y subsidios para docentes no están contemplados en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; actos que, motivaron y sustentaron finalmente la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 41), lo que conllevó a la elaboración de la resolución para su otorgamiento, la correspondiente planilla y comprobante de pago.

Los hechos descritos en los párrafos anteriores, ocurridos durante los periodos 2015 y 2016, por el otorgamiento y pago de asignaciones por cumplir 25 o 30 años de servicios a favor de docentes universitarios, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 319 372,39**, debido a que eran beneficios económicos que no correspondían ser otorgados y pagados, en aplicación de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, pronunciamientos efectuados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y advertidas por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad.



B) Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de sepelio:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, por la Oficina de Recursos Humanos y Secretaría General se evidenció que, para el caso de otorgamiento y pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de sepelio a favor de docentes de la Entidad, el procedimiento que se utilizó fue el siguiente:

- El trámite se origina a solicitud del interesado, recibida por la secretaria de la Oficina de Recursos Humanos y derivada a su Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales con proveído para su evaluación, verificación y cálculo.
- Como acto siguiente la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, emitió un informe técnico de cálculo señalando que es procedente otorgar el subsidio por fallecimiento o gastos de sepelio, siendo remitido a la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos. El referido informe técnico se encuentra sustentado en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que no resulta aplicable, debido a que no forma parte taxativamente de los derechos de los docentes universitarios establecidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
- La Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, emite informe con base a la información alcanzada por la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, en el cual se sigue considerando como base legal los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM³⁸, sin advertir lo dispuesto por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, muy por el contrario, concluye que para ejecutar el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, se necesita contar con la Certificación del Crédito Presupuestal por el importe previamente calculado por la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, y que se emita la correspondiente resolución. Informe que es remitido a la Oficina de Recursos Humanos solicitando a la Oficina General de Planificación otorgue la certificación presupuestal.
- Con la certificación presupuestal, la Oficina General de Planificación remitió todo lo actuado a Rectorado, para que en su calidad de Titular del Pliego autorice mediante Resolución Rectoral, el otorgamiento del subsidio por fallecimiento o subsidio por gastos de sepelio, según cada caso.
- La documentación emitida en los párrafos anteriores, fue utilizada como sustento para la elaboración de las distintas Resoluciones Rectorales que dispuso su otorgamiento y ordenó se ejecute el pago según documentación alcanzada por la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales y la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos; con ello, se elaboraron las planillas y comprobantes de pago.

Sin embargo, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio no correspondían ser otorgados y pagados según la normativa vigente³⁹, hechos que se detallan a continuación:

³⁸ Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremos n.° 005-90-PCM.

Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

³⁹ Ley n.° 30220, Ley Universitaria vigente a partir del 9 de julio de 2014.



Periodo 2015:

Se elaboraron planillas de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, que fueron suscritas por Alberto Lanchipa Ale, jefe de la Oficina de Recursos Humanos⁴⁰, contando previamente con la revisión y análisis de Enrique Mamani Aguilar, jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos⁴¹, a mérito del informe técnico emitido por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales⁴², los mismos que sirvieron para calcular el monto a pagar, correspondiente a subsidio por fallecimiento o subsidio por gastos de sepelio, sin haber advertido que el sustento legal utilizado no era aplicable; toda vez que, la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, establece taxativamente los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio; y tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento. Los documentos emitidos en el procedimiento llevado a cabo en el año 2015 para otorgar los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, se señalan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7
PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO A
DOCENTES UNIVERSITARIOS DESPUES DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220
LEY UNIVERSITARIA - PERIODO 2015**

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO - PERIODO 2015												
N°	Nombre	Detalle Documentos de trámite que sustentan otorgamiento de asignación						Resoluciones Rectoral de otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (***)				
		Requisitos para el reconocimiento (*)		Pasa a Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)		Informes de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)	Informes de la Unidad Orgánica de Adm. De Recursos (*)	Oficios de la Oficina de Recursos Humanos (*)	N°	Monto Reconocido		MONTO TOTAL S/
		Solicitud de fecha:	Fecha de fallecimiento	Proveido N°	Para:	N°	N°	N°		Subsidio por fallecimiento (2 Rem. Total)	Gastos de Sepelio (2 Rem. Total)	
1	Nivardo Nuñez Torreblanca	22/09/2014	12/08/2014	8192-14, de 24/09/2014	Su atención	480-2014-COS-UAR/ORHU de 26/09/2014	450-2014-UAR/ORHU de 30/09/2014	1111-2014-ORHU/UNJB G de 1/10/2014	4108-2015 (**), de 23/01/2015 3801-2014, de 13/10/2014	13 414,64	13 414,64	26 829,28
2	Erbert Francisco Osco Mamani	1/08/2014	21/07/2014	6380-14, de 1/08/2014	Evaluación, verificación y cálculos que correspondan para continuar con trámite	431-2014-COS-UAR/ORHU de 1/09/2014	406-2014-UAR/ORHU de 3/09/2014	1018-2014-ORHU/UNJB G de 5/09/2014	4108-2015 (**), de 23/01/2015 3700-2014, de 12/09/2014	4 016,00	4 016,00	8 032,00
3	Iris Eufemia Paredes Gonzales	12/11/2014	30/10/2014	9952-14, de 21/11/2014	Verificación y cálculos de acuerdo a ley	579-2014-COS-UAR/ORHU de 24/11/2014	558-2014-UAR/ORHU de 2/11/2014	1354-2014-ORHU/UNJB G de 2/12/2014	4108-2015 (**), de 23/01/2015 4022-2014, de 17/12/2014	13 414,64	13 414,64	26 829,28
4	Juan Heraldo Viloché Bazan	29/09/2014	14/09/2014	8390-14, de 30/09/2014	Evaluación y cálculos económicos de corresponder	489-2014-COS-UAR/ORHU de 1/10/2014	454-2014-UAR/ORHU de 1/10/2014	1146-2014-ORHU/UNJB G de 2/10/2014	4108-2015 (**), de 23/01/2015 3819-2014, de 16/10/2014	21 057,96	14 038,64	35 096,60
	Francisco Teodoro Condori Tintaya	14/01/2015	18/11/2014	345-15, de 14/01/2015	Evaluación y cálculos de acuerdo a normas	035-2015-COS-UAR/ORHU de 16/01/2015	036-2015-UAR/ORHU de 22/01/2015	0078-2015-ORHU/UNJB G de 22/01/2015	4132-2015, de 30/01/2015	8 050,00	8 050,00	16 100,00

⁴⁰ Quien se desempeñó en el cargo desde el 11 de enero de 2012 al 4 de noviembre de 2015.
⁴¹ Quien se desempeñó en el cargo desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 29 de octubre de 2015.
⁴² Quien se desempeña en el cargo desde el 20 de marzo de 2013, continua a la fecha.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO – PERIODO 2015												
N°	Nombre	Detalle Documentos de trámite que sustentan otorgamiento de asignación						Resoluciones Rectoral de otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (***)				
		Requisitos para el reconocimiento (*)		Pasa a Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)		Informes de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales (*)	Informes de la Unidad Orgánica de Adm. De Recursos (*)	Oficios de la Oficina de Recursos Humanos (*)	N°	Subsidio por fallecimiento (2 Rem. Total)	Gastos de Sepelio (2 Rem. Total)	MONTO TOTAL S/
		Solicitud de fecha:	Fecha de fallecimiento	Proveído N°	Para:	N°	N°	N°				
6	Julián Enrique Deza Quiñonez	9/01/2015	14/09/2014	216-15, de 9/01/2015	Informe	019-2015-COS-UAR/ORHU de 12/01/2015	012-2015-UAR/ORHU de 13/01/2015	0036-2015-ORHU/UNJB G de 14/01/2015	4132-2015, de 30/01/2015	13 414,64	13 414,64	26 829,28
7	Jaime Bárcena Taco	23/01/2015	16/01/2015	0568-15, de 23/01/2015	Verificación y evaluación para atender lo solicitado	073-2015-COS-UAR/ORHU de 4/02/2015	El Informe de COS es dirigido directamente a la Oficina de Recursos Humanos	0139-2015-ORHU/UNJB G de 4/02/2015	4205-2015, de 18/02/2015	4 016,00	4 016,00	8 032,00
8	Elmer Benito Rivera Mansilla	26/01/2015	17/01/2015	907- 15, de 3/02/2015	Verificación y cálculos económicos que le corresponda	075-2015-COS-UAR/ORHU de 4/02/2015	El Informe de COS es dirigido directamente a la Oficina de Recursos Humanos	0143-2015-ORHU/UNJB G de 5/02/2015	4205-2015, de 18/02/2015	13 414,64	13 414,64	26 829,28
9	Roberto Encarnación Supo Hallasi	6/04/2015	23/02/2015	2325-15, de 6/04/2015	Evaluación y cálculos económicos	191-2015-COS-UAR/ORHU de 7/04/2015	203-2015-UAR/ORHU de 10/04/2015	0359-2015-ORHU/UNJB G de 13/04/2015	4451-2015, de 21/04/2015	13 414,64	13 414,64	26 829,28
10	José Manuel Pareja Torres	15/04/2015	16/09/2014	2671-15, de 16/04/2015	Evaluación y cálculos según normas	215-2015-COS-UAR/ORHU de 17/04/2015	238-2015-UAR/ORHU de 21/04/2015	0413-2015-ORHU/UNJB G de 22/04/2015	4506-2015, de 6/05/2015	13 414,64	13 414,64	26 829,28
11	Daladier Miguel Castillo Cotrina	30/06/2015	19/06/2015	4857-15, de 1/07/2015	Evaluación y Cálculos Económicos que corresponden	338-2015-COS-UAR/ORHU de 2/07/2015	393-2015-UAR/ORHU de 10/07/2015	0727-2015-ORHU/UNJB G de 10/06/2015	4745-2015, de 20/07/2015	13 414,64	13 414,64	26 829,28
	Humberto Benito Vargas Pichón	12/08/2015	17/10/2014	6358-15, de 18/08/2015	Evaluación y atención de ser pertinente	403-2015-COS-UAR/ORHU de 20/08/2015	470-2015-UAR/ORHU de 31/08/2015	0867-2015-ORHU/UNJB G de 1/09/2015	4889-2015, de 10/09/2015	14 038,64	14 038,64	28 077,28
Total Reconocido (S/)										145 081,08	138 061,76	283 142,84

Documentos que forman parte de las Resoluciones Rectorales contenidas en los Apéndices n.°s 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, respectivamente.

Resoluciones Rectorales emitidas por Reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores.

Rescritas por Miguel Ángel Larrea Céspedes, quien se desempeñó en el cargo de Rector, desde el 2 de agosto de 2011 hasta el 28 de octubre de 2015.

Resoluciones Rectorales – 2015: n.°s 4108-2015 de 23 de enero de 2015 (Apéndice n.° 55), 3801-2014 de 13 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 56), 3700-2014 de 12 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 57), 4022-2014 de 17 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 58), 3819-2014 de 16 de octubre 2014 (Apéndice n.° 59), 4132-2015 de 30 de enero de 2015 (Apéndice n.° 60), 4205-2015 de 18 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 61), 4451-2015 de 21 de abril de 2015 (Apéndice n.° 62), 4506-2015 de 6 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 63), 4745-2015 de 20 de julio de 2015 (Apéndice n.° 64) y 4889-2015, de 10 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 65).

Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se detalla en el cuadro precedente, la Entidad en el periodo 2015 emitió Resoluciones Rectorales con base a informes alcanzados por la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales y la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, autorizando el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento o gastos de sepelio; sin embargo los referidos informes, inobservaron lo establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, la cual establece taxativamente cuales son los derechos de los docentes universitarios sin que se encuentre dichos beneficios económicos o referencia alguna al Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento; situación que permitió el reconocimiento y pago de dichos beneficios económicos a un total de doce (12) docentes universitarios, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PAGOS GENERADOS DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO A DOCENTES UNIVERSITARIOS - PERIODO 2015

VERIFICACIÓN DE PAGO POR SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO Y GASTO DE SEPELIO A DOCENTES UNIVERSITARIOS - PERIODO 2015									
N°	Nombres y Apellidos	Resoluciones Rectoral		Pagos Efectuados			Total Pagado	Saldo Pendiente de Pago	Perjuicio S/
		N°	Monto Reconocido	Pila. N°	C/P N°	Monto Pagado			
1	Nivardo Núñez Torreblanca	4108-2015-UN/JBG de 23/01/2015 (*) (3801-2014-UN/JBG de 13/10/2015)	26 829,28	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	5 528,00	21 301,28	5 528,00
				0023	0000284 TP, de 10/02/2015	2 000,00			
2	Erbert Francisco Osco Mamani	4108-2015-UN/JBG de 23/01/2015 (*) (3700-2014-UN/JBG de 12/09/2014)	8 032,00	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	5 528,00	2 504,00	5 528,00
				0023	0000284 TP, de 10/02/2015	2 000,00			
3	Iris Eufemia Paredes Gonzales	4108-2015-UN/JBG de 23/01/2015 (*) (4022-2014-UN/JBG de 17/12/2014)	26 829,28	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	5 528,00	21 301,28	5 528,00
				023	0000284 TP, de 10/02/2015	2 000,00			
4	Juan Heraldo Viloché Bazan	4108-2015-UN/JBG de 23/01/2015 (*) (3819-2014-UN/JBG de 18/10/2014)	35 096,60	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	8 483,74	26 612,86	8 483,74
				023	0000284 TP, de 10/02/2015	4 955,74			
5	Francisco Teodoro Condori Tintaya	4132-2015-UN/JBG de 30/01/2015	16 100,00	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00	12 572,00	3 528,00
6	Julián Enrique Deza Quiñonez					3 528,00	3 528,00	23 301,28	3 528,00
7	Jaime Bárcena Taco	4205-2015-UN/JBG de 18/02/2015	8 032,00	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00	4 504,00	3 528,00
8	Elmer Benito Rivera Mansilla					3 528,00	3 528,00	23 301,28	3 528,00
9	Roberto Encarnación Supo Hallasi	4451-2015-UN/JBG de 21/04/2015	26 829,28	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00	23 301,28	3 528,00
10	José Manuel Pareja Torres	4506-2015-UN/JBG de 6/05/2015	26 829,28	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00	23 301,28	3 528,00
11	Daladier Miguel Castillo Cotrina	4745-2015-UN/JBG de 20/07/2015	26 829,28	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00	23 301,28	3 528,00
12	Humberto Benito Vargas Pichón	4889-2015-UN/JBG de 10/09/2015	28 077,28	197	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00	24 549,28	3 528,00
Total pagado por Subsidios de Fallecimiento y Gastos de Sepelio a docentes 2015 (S/)							53 291,74	-	-
Total saldo pendiente de pago por Subsidios de Fallecimiento y Gastos de Sepelio a docentes 2015 (S/)							-	229 851,10	-
Total Perjuicio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a docentes 2015 (S/)							-	-	53 291,74



Resoluciones Rectorales emitidas por Reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores
Fuente: Comprobantes de Pago por asignación - 2015: n.° 0001896 TP de 6 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 66), 0000284 TP de 10 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 67).

Elaborado por: Comisión Auditora

Según se detalla en el cuadro precedente, la Entidad en el periodo 2015 reconoció el importe a pagar de S/ 283 142,84, correspondiente al otorgamiento de subsidio por fallecimiento o gastos de sepelio, de los cuales se pagó el importe de S/ 53 291,74, quedando un saldo pendiente de pago por S/ 229 851,10⁴³.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 030-2018-OCI-UNJBG-AC-2 de 10 de julio de 2018 (Apéndice n.° 69), se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, informe sobre si algún docente ha iniciado o concluido proceso judicial con la Entidad respecto a los saldos adeudados por concepto de Subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio; en respuesta, con oficio n.° 782-2018-OFAL-UNJBG recibido el 13 de julio de 2018, se remitió el informe n.° 129-2018-EAAB-OFAL-UNJBG de 11 de julio de 2018 (Apéndice n.° 70), con el cual, se evidencia que los docentes Julián Enrique Deza Quiñonez y Humberto Benito Vargas Pichón demandaron a la Entidad en materia de Acción de Cumplimiento sobre las resoluciones que no fueron anuladas y aún se mantienen firmes, declarándose fundada con Resolución n.° 6 del 2° Juzgado Civil – Sede Tacna y Resolución n.° 9 del 3° Juzgado Civil – Sede Central, respectivamente, asimismo, Nivardo Núñez Torreblanca según Resolución n.° 3 del 2° Juzgado Civil – Sede Central mantiene en trámite su demanda.

La situación descrita en el párrafo anterior demuestra que, al no haber declarado la nulidad de las resoluciones emitidas por la Entidad, tal como se recomendó con oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), permitió a los docentes peticionar un derecho que no les correspondía ante los órganos competentes en la vía judicial.

De lo expuesto anteriormente, se determinó que durante los periodos 2015 y 2016, se pagó por los conceptos de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 372 664,13, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
RESUMEN DE PAGOS DESPUÉS DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

Periodo	Docentes Universitarios		
	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y aportaciones a EsSalud	Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio	Total S/
2015	198 890,49	53 291,74	252 182,23
2016	120 481,90	0,00	120 481,90
Total Perjuicio (S/)			372 664,13

Fuente: Planillas y Comprobantes de Pago de los periodos 2015 y 2016, correspondiente a asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, además de subsidio por fallecimiento y subsidio por gasto de sepelio.

Elaborado por: Comisión Auditora

El cuadro precedente, detalla un perjuicio económico a la Entidad en el 2015 de S/ 252 182,23 y en el 2016 por S/ 120 481,90, que hacen un total de S/ 372 664,13; producto de haber otorgado y pagado asignaciones por cumplir 25 o 30 años de servicios, además de autorizar su otorgamiento y pagar subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios; sin observar la normativa vigente e invocando supletoriamente criterios normativos no aplicables.



⁴³ Saldo pendiente de pago confirmado con oficio n.° 0793-2018-ORHU/UNJBG de 6 de julio de 2018, el mismo que adjunta el informe n.° 294-2018-CCS-ORHU de 4 de julio de 2018 (Apéndice n.° 68).

Se ha determinado que la Entidad en los periodos 2015 y 2016 ha efectuado aportaciones a EsSalud ascendente a S/ 26 370,23, teniendo como bases imponibles los distintos pagos de beneficios otorgados a docentes universitarios por concepto de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, y que estos mismos docentes beneficiados cumplieron los años de servicios requeridos, posterior al 9 de julio de 2014 (entrada en vigencia de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria); por lo tanto, las aportaciones a EsSalud realizadas para el presente caso y declaradas a través del PDT 601 Planilla Electrónica – PLAME, configuraría como infracción al cumplimiento de las obligaciones tributarias^{44,45}, lo que ocasionaría que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, ello sujeto a la rectificatoria de la declaración efectuada .

Los hechos señalados contravienen la siguiente normativa:

Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220, vigente desde el 9 de julio de 2014:

Artículo 88°. Derechos del docente:

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente.

88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes."



⁴⁴ El numeral 1 del art. 178 del Código Tributario establece:

Constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, "No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

⁴⁵ Según numeral 7.4 literal a) de la Directiva Interna Procedimientos Administrativos de Ejecución de Gastos e Ingresos de la Unidad Ejecutora "Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna", aprobada por Resolución Rectoral n.° 1337-2016-UN/JBG de 25 de octubre de 2016 señala: "La Oficina de Recursos Humanos a través de la Sección de Compensación y Obligaciones Sociales. Es responsable ante la SUNAT, de presentar mensualmente las declaraciones de obligaciones tributarias (impuesto a la renta de 4° y 5° categoría) y contribuciones sociales (Es Salud), mediante el Programa de Declaración Telemática "PDT 0601 Planilla electrónica"

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, publicado el 8 de diciembre de 2004.

Título Preliminar Principio Regulatorios

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014.

Artículo 5. Control del gasto público:

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal:

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

(...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372, de 6 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal:

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

(...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Estatuto Universitario, aprobada con Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015.

Artículo 4º. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, adecuan el funcionamiento de la Universidad Nacional Jorge Basadre a la Nueva Ley Universitaria N° 30220. Incorpora todas las disposiciones de la Ley de cumplimiento ineludible y regula las otras disposiciones de carácter facultativo.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la Entidad durante los periodos 2015 y 2016 por un total de S/ 372 664,13, que corresponden al pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios por S/ 319 372,39, el cual incluye la aportación a EsSalud por S/ 26 370,23, y respecto al concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio⁴⁶ por S/ 53 291,74; montos cancelados con la fuente de financiamiento del Rubro 00 Recursos Ordinarios; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por la aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, expone a que la entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

Los hechos expuesto fueron originados por la actuación de los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal; Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales; Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Sección Resoluciones, Secretario General y Rector, quienes sustentaron el otorgamiento y autorización de la asignación de 25 o 30 años de servicios y subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio para los docentes universitarios en actos resolutivos; pese a no encontrarse contemplados el otorgamiento de dichos beneficios económicos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, los mismos que han ocasionado un perjuicio económico que se muestran en los siguientes cuadros:



⁴⁶ Cabe mencionar, que la Entidad en el periodo 2015 reconoció el monto de S/ 283 142,84, de los cuales se pagó el importe de S/ 53 291,14, quedando un saldo pendiente de pago reconocido de S/ 229 851,10, según documentos señalados en el cuadro n.º 8.

CUADRO N° 10
PERJUICIO POR SERVIDOR / FUNCIONARIO PÚBLICO – ASIGNACIÓN 25 O 30 AÑOS DE SERVICIOS

PERIODO 2015								
N°	Servidores y/o funcionarios Intervinientes	Oficina	Pagos Efectuados				Total Egreso	Perjuicio S/
			Por EsSalud		Por Asignación			
			C/P N°	Monto S/	C/P N°	Monto S/		
1	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU	0000311 TP, de 16/02/2015	3 559,74	0000208 TP, de 30/01/2015	39 552,60	43 112,34	43 112,34
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Enrique Mamani Aguilar	UAR						
	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	DPT						
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC						
	Adilio Augusto Portella Valverde (*)	REC						
2	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU	0000500 TP, de 26/03/2015	1 207,32	0000496 TP, de 26/03/2015	13 414,64	14 621,96	14 621,96
	Enrique Mamani Aguilar	UAR						
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0000654 TP, de 30/04/2015		0000650 TP, de 30/04/2015			
	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	DPT						
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC						
	Adilio Augusto Portella Valverde (*)	REC						
3	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU	0000654 TP, de 30/04/2015	2 470,80	0000650 TP, de 30/04/2015	27 453,28	29 924,08	29 924,08
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	DPT						
	Enrique Mamani Aguilar	UAR						
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC						
	Adilio Augusto Portella Valverde (*)	REC						
4	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU	0000776 TP, de 22/05/2015	1 263,47	0000772 TP, de 22/05/2015	14 038,64	15 302,11	15 302,11
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Enrique Mamani Aguilar	UAR	0001869 TP, de 5/10/2015		0001866 TP, de 5/10/2015			
	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	DPT						
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC						
	Adilio Augusto Portella Valverde (*)	REC						
5	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU	0001869 TP, de 5/10/2015	3 091,56	0001866 TP, de 5/10/2015	34 350,60	37 442,16	37 442,16
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Enrique Mamani Aguilar	UAR						
	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	DPT						
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC						
	Adilio Augusto Portella Valverde (*)	REC						
6	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU	0002270 TP, de 19/11/2015	4 829,28	0002269 TP, de 19/11/2015	53 658,56	58 487,84	58 487,84
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Enrique Mamani Aguilar	UAR						
	Carlos Aurelio Garvan Gamarra	ORHU						
	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	DPT						
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC						
Adilio Augusto Portella Valverde (*)	REC							
TOTAL PERJUICIO POR ASIGNACIÓN DE 25 Y 30 AÑOS - 2015								198 890,49

[Handwritten signatures and initials in the left margin]



PERIODO 2016								
N°	Servidores y/o funcionarios Intervinientes	Oficina	Pagos Efectuados				Total Egreso	Perjuicio S/
			Por EsSalud		Por Asignación			
			C/P N°	Monto S/	C/P N°	Monto S/		
1	Amelia Alejos Pino	UAR, COS	0000337, de 29/02/2016	2 831,58	0000322 RO, de 26/02/2016	31 461,96	34 293,54	34 293,54
	Carlos Aurelio Garván Gamarra	ORHU						
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Rolando Raigal Noroña	DPT						
	Adilio Augusto Portella Valverde (**)	REC						
2	Alberto Patricio Lanchipa Ale	UAR	0000337, de 29/02/2016	1 987,98	0000322 RO, de 26/02/2016	22 088,64	24 076,62	24 076,62
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	DPT						
	Carlos Aurelio Garván Gamarra	ORHU						
	Amelia Alejos Pino	UAR, ORHU						
	Adilio Augusto Portella Valverde (**)	REC						
3	Amelia Alejos Pino	UAR, ORHU	0000115, de 19/01/2017	5 128,50	0002570-RO, de 30/12/2016	56 983,24	62 111,74	62 111,74
	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS						
	Carlos Aurelio Garván Gamarra (****)	ORHU						
	Rolando Raigal Noroña	DPT						
	Lusmila Ticona Ticona	DGA						
	Adilio Augusto Portella Valverde (***)	REC						
	Eleocadio Dionisio Tirado Paz	SEGE						
Rina Roxana Mendoza Rosado	RES							
TOTAL PERJUICIO POR ASIGNACIÓN DE 25 Y 30 AÑOS - 2016							120 481,90	
TOTAL PERJUICIO POR ASIGNACIÓN PERIODO 2015 - 2016							319 372,39	

(*) Montos pagados durante la gestión de Miguel Ángel Larrea Céspedes, sobre los cuales no ha realizado acciones de recupero.
 (**) Montos pagados durante la gestión de Adilio Augusto Portella Valverde, sobre los cuales no ha realizado acciones de recupero.
 (***) Monto pagado a pesar de que tenía conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG e informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG recibidos el 21 de marzo de 2016. (Apéndice n.° 5)
 (****) Su participación respecto a la resolución Rectoral n.° 1600-2016-UNJBG, por S/ 62 111,74; es solo hasta S/ 40 178,80, debido a que no suscribió el Oficio 0165-2016-ORHU/UNJBG de 9 de febrero de 2016.
Fuente: Planillas y Comprobantes de Pago de los periodos 2015 y 2016, correspondiente a asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios.
Elaborado por: Comisión Auditora



CUADRO N° 11
PERJUICIO POR SERVIDOR – SUBSIDIOS DE FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO

PERIODO 2015					
N°	Servidores y/o funcionarios Intervinientes	Oficina	Pagos efectuados		Perjuicio S/
			C/P N°	Total Egreso	
1	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0001896 TP, de 6/10/2015	25 067,74	25 067,74
	Enrique Mamani Aguilar	UAR			
	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU	0000284 TP, de 10/02/2015		
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC			
2	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0001896 TP, de 6/10/2015	7 056,00	7 056,00
	Enrique Mamani Aguilar	UAR			
	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU			
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC			
PERIODO 2015					
N°	Servidores y/o funcionarios Intervinientes	Oficina	Pagos efectuados		Perjuicio S/
			C/P N°	Total Egreso	
3	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0001896 TP, de 6/10/2015	7 056,00	7 056,00
	Enrique Mamani Aguilar	UAR			
	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU			
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC			
4	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00
	Enrique Mamani Aguilar	UAR			
	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU			
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC			
5	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00
	Enrique Mamani Aguilar	UAR			
	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU			
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC			
6	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00
	Enrique Mamani Aguilar	UAR			
	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU			
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC			
7	Danitza Zoila Bobadilla Quispe	COS	0001896 TP, de 6/10/2015	3 528,00	3 528,00
	Enrique Mamani Aguilar	UAR			
	Alberto Patricio Lanchipa Ale	ORHU			
	Miguel Ángel Larrea Céspedes	REC			
TOTAL PERJUICIO POR SUBSIDIOS PERIODO 2015					53 291,74

Fuente: Planillas y Comprobantes de Pago de los periodos 2015, correspondiente a subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
Elaborado por: Comisión Auditora



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 2).

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Adilio Augusto Portella Valverde, identificado con DNI n.º 10672817, Rector, designado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 011-2015-AUT/UN/JBG (Apéndice n.º 73), periodo de 27 de octubre de 2015 continúa a la actualidad; quien producto de su accionar:

Permitió y dispuso el otorgamiento de asignaciones por 25 y 30 años de servicios a favor de los docentes y su posterior pago, sin observar la normativa vigente e invocando supletoriamente criterios normativos no aplicables a los docentes universitarios; suscribiendo la resolución Rectoral n.º 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 41), resolviendo: *"Otorgar, una asignación equivalente a dos (2) y tres (3) remuneraciones totales, por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado respectivamente y según corresponda, a favor del personal docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna"*, no obstante que tenía conocimiento del oficio n.º 0223-2016-OFAL-UNJBG e informe colegiado n.º 001-2016-OFAL/UNJBG recibidos el 21 de marzo de 2016, con el cual la Oficina de Asesoría Legal concluye que la ley universitaria no contempla el reconocimiento de estas asignaciones para los docentes universitarios; informe colegiado que, formó parte del análisis realizado por la Directora General de Administración, en el oficio n.º 1038-2016-DGA/UNJBG de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 51), el cual fue dirigido al Rector.

Con dicho accionar el titular de la entidad, no cautelo los intereses de la universidad y el correcto uso de los recursos económicos, dando validez a los análisis escalafonarios, resoluciones, e informes que reconocen el tiempo de servicios (25 y 30 años) de los docentes que sustentaron el otorgamiento de dichos beneficios económicos y posterior pago, perjudicando económicamente a la Entidad.

Por otro lado, al no haber dispuesto acciones para el recupero de los pagos efectuados por asignaciones de 25 o 30 años de servicios, otorgados mediante Resoluciones Rectorales n.ºs 4070, 4298, 4376, 4508, 4603, 4821, 4965 y 4987-2015-UN/JBG de 12 de enero, 11 de marzo, 1 de abril, 6 de mayo, 1 de junio, 19 de agosto, 29 de septiembre y 5 de octubre de 2015, respectivamente, asimismo, las Resoluciones Rectorales n.ºs 271 y 292-2016-UN/JBG de 27 y 28 de enero de 2016, todas ellas incluye la aportación a EsSalud respectiva; además, de los pagos efectuados por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio, otorgados mediante Resoluciones Rectorales n.ºs 4108, 4132, 4205, 4451, 4506, 4745 y 4889 de 23 de enero, 30 de enero, 18 de febrero, 21 de abril, 6 de mayo, 20 de julio y 10 de septiembre de 2015, respectivamente.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.º 30220, transgrediendo el artículo 88º, además de los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4º del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.º 87).



Ocasionando un perjuicio económico de **S/ 62 111,74**, al suscribir la resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 41), otorgando la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios para su posterior pago, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración de las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.



Además, al no haber dispuesto acciones efectivas para el recupero de los pagos efectuados durante los periodos 2015 y 2016, por concepto de asignaciones de 25 o 30 años de servicios y por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio⁴⁷, no obstante, que tuvo conocimiento del informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual opinaron, que los beneficios económicos de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio, no se encuentran contemplados en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y más aún que mediante oficio n.° 341-2017-OCI-UNJBG de 28 de abril de 2017, el Órgano de Control Institucional de la universidad remitió al Rector el informe técnico n.° 177-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017, el que concluye entre otros que: *"La actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (...)"*, adjuntándose un cuadro consolidado de asignación por 25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, otorgados a docentes en los años 2015 y 2016, emitidos por la Unidad de Tesorería y la Oficina de Recursos Humanos, habiendo dispuesto solamente no seguir atendiendo las solicitudes por dichas asignaciones y subsidios al no contar con el presupuesto autorizado.



La falta de acciones para el recupero de los pagos efectuados a los docentes por asignación de 25 y 30 años de servicio y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los años 2015 y 2016, ocasionan un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 310 552,39**; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al realizarse el pago de planillas no acordes a Ley y tener conocimiento que los citados beneficios económicos no se encontraban contemplados en los derechos de los docentes de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria; aunado a ello la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificación de las declaraciones efectuadas.



⁴⁷ Cabe mencionar, que la Entidad en el periodo 2015 reconoció el monto de S/ 283 142,84, de los cuales se pagó el importe de S/ 53 291,14, quedando un saldo pendiente de pago reconocido de S/ 229 851,10, según documentos señalados en el cuadro n.° 8.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERIODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO SI
Adilio Augusto Portella Valverde	Asignación 25 o 30 años de servicios	2015	43 112,34 (*)	198 890,49	372 664,13
			14 621,96 (*)		
			29 924,08 (*)		
			15 302,11 (*)		
			37 442,16 (*)		
			58 487,84 (*)		
	2016	34 293,54 (*)	120 481,90		
		24 076,62 (*)			
		62 111,74 (**)			
	Subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio	2015	25 067,74 (*)	53 291,74	
			7 056,00 (*)		
			7 056,00 (*)		
			3 528,00 (*)		
			3 528,00 (*)		
			3 528,00 (*)		

(*) Montos pagados, sobre los cuales no ha realizado acciones de recupero.

(**) Monto pagado a pesar de que tenía conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG e informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG recibidos el 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5).



Los hechos expuestos, fueron ocasionados por su actuación como Rector de la entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, otorgó asignaciones y subsidios que no le correspondía a favor de docentes universitarios y sin efectuar acciones efectivas para su recupero, generando perjuicio económico a la universidad; sin cautelar los intereses de la universidad y el correcto uso de los fondos públicos, perjudicando económicamente a la entidad.



Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidos en la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, que en su artículo 62° inciso 62.2 establece como una de sus atribuciones: *“Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”*.



Asimismo, lo establecido en la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece en el artículo 7.2 lo siguiente: *“El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.”*

Además, incumplió sus deberes y atribuciones establecidos en el estatuto de la Universidad, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87) el cual dispone: artículo 153° inciso “d) *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa económica y financiera.”*

También, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones^{48y49} (ROF), que señala en su Artículo 11° lo siguiente: *“El Rector es el órgano de gobierno y dirección ejecutiva de primer nivel organizacional de la universidad, representado por el rector quien se constituye como máxima autoridad individual y titular del pliego presupuestario (...)”*.



⁴⁸ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UNJBG de 05 de marzo 2013 (Apéndice n.° 88).

⁴⁹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Miguel Ángel Larrea Céspedes, identificado con DNI n.° 00506190, ex rector de la Entidad, designado mediante Resolución Presidencia de Comisión Orden y Gestión n.° 1831-2011-COG-UN/JBG de 2 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 74) y concluyo el 28 de octubre del 2015 mediante Resolución Rectoral n.° 001-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 75); quien producto de su accionar:

Permitió y dispuso el otorgamiento de asignaciones por 25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de los docentes y su posterior pago, sin observar la normativa vigente e invocando supletoriamente criterios normativos no aplicables a los docentes universitarios; ello pese, a que la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 que deroga la Ley n.° 23733, contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte la asignación y subsidios antes mencionados, tampoco ha regulado remisión alguna al régimen de los servidores públicos, establecido en el Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento.

Para lo cual suscribió las Resoluciones Rectorales n.°s 4070, 4298, 4376, 4508, 4603, 4821, 4965 y 4987-2015-UN/JBG de 12 de enero, 11 de marzo, 1 de abril, 6 de mayo, 1 de junio, 19 de agosto, 29 de septiembre y 5 de octubre de 2015; respectivamente, otorgando, una asignación equivalente a dos (2) y tres (3) remuneraciones totales, por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado incluyendo la aportación a EsSalud; suscribiendo además las Resoluciones Rectorales n.°s 4108, 4132, 4205, 4451, 4506, 4745 y 4889 de 23 de enero, 30 de enero, 18 de febrero, 21 de abril, 6 de mayo, 20 de julio y 10 de septiembre de 2015, respectivamente, otorgando subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; para los docentes universitarios.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Ocasionando un perjuicio económico de **S/ 252 182,23**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio⁵⁰, a favor de docentes; lo cual, afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al realizarse el pago de planillas no acordes a Ley; aunado a ello la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificación de las declaraciones efectuadas.



⁵⁰ Cabe mencionar, que la Entidad en el periodo 2015 reconoció el monto de S/ 283 142,84, de los cuales se pagó el importe de S/ 53 291,14, quedando un saldo pendiente de pago reconocido de S/ 229 851,10, según documentos señalados en el cuadro n.° 8.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERÍODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Miguel Ángel Larrea Céspedes	Asignación 25 o 30 años de servicios	2015	43 112,34	198 890,49	252 182,23
			14 621,96		
			29 924,08		
			15 302,11		
			37 442,16		
	Subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio		58 487,84	53 291,74	
			25 067,74		
			7 056,00		
			7 056,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
			3 528,00		



Los hechos expuestos, fueron ocasionados por su actuación como Rector de la entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, otorgó asignaciones y subsidios a los docentes universitarios que no se encontraban contemplados en la referida ley y tampoco la aplicación complementaria del Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento; sin haber cautelado los intereses de la universidad y el correcto uso de los fondos públicos, perjudicando económicamente a la entidad.



Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, que en su artículo 62° inciso 62.2 establece como una de sus atribuciones: *“Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”*.



Asimismo, lo establecido en la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece en el artículo 7.2 lo siguiente: *“El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.”*

Además, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones^{51y52} (ROF), que señala en su Artículo 11° lo siguiente: *“El Rector es el órgano de gobierno y dirección ejecutiva de primer nivel organizacional de la universidad, representado por el rector quien se constituye como máxima autoridad individual y titular del pliego presupuestario (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



⁵¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UN/JBG de 05 de marzo 2013 (Apéndice n.° 88).

⁵² Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

Alberto Patricio Lanchipa Ale, identificado con DNI n.° 29624292, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, designado mediante Resolución Rectoral n.° 486-2012-UN/JBG de 10 de enero de 2012 (Apéndice n.° 76), periodo de 11 de enero de 2012 al 4 de noviembre de 2015 fecha en que concluyó su designación, mediante Resolución Rectoral n.° 023-2015-UN/JBG de 4 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 77); quien, permitió el otorgamiento de:

a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

A favor de los docentes, para lo cual, en su calidad de jefe de la oficina de Recursos Humanos, emitió las siguientes Resoluciones Jefaturales:

N° RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA	N° RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA
7497-2015-ORHU-UN/JBG	23/10/2015	7353-2015-ORHU-UN/JBG	13/04/2015
7499-2015-ORHU-UN/JBG	23/10/2015	7326-2015-ORHU-UN/JBG	10/03/2015
7458-2015-ORHU-UN/JBG	09/09/2015	7327-2015-ORHU-UN/JBG	10/03/2015
7460-2015-ORHU-UN/JBG	09/09/2015	7317-2015-ORHU-UN/JBG	25/02/2015
7457-2015-ORHU-UN/JBG	08/09/2016	7284-2014-ORHU-UN/JBG	18/12/2014
7425-2015-ORHU-UN/JBG	24/07/2015	7279-2014-ORHU-UN/JBG	10/12/2014
7424-2015-ORHU-UN/JBG	24/07/2015	7276-2014-ORHU-UN/JBG	5/12/2014
7385-2015-ORHU-UN/JBG	15/05/2015	-	-

A través de las cuales reconoció las asignaciones por 25 y 30 años de servicios, a diversos docentes con posterioridad a la promulgación de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y dispone se efectúe los cálculos derivados para el otorgamiento de la asignación económica.

Asimismo, emitió los siguientes oficios:

N° OFICIO	FECHA	N° OFICIO	FECHA
1397-2014-ORHU/UN/JBG	12/12/2014	0394-2015-ORHU/UN/JBG	16/04/2015
1314-2014-ORHU/UN/JBG	18/12/2014	0539-2015-ORHU/UN/JBG	21/05/2015
1428-2014-ORHU/UN/JBG	22/12/2014	0812-2015-ORHU/UN/JBG	10/08/2015
0234-2015-ORHU/UN/JBG	02/03/2015	0941-2015-ORHU/UN/JBG	14/09/2015
0294-2015-ORHU/UN/JBG	24/03/2015	0946-2015-ORHU/UN/JBG	15/09/2015
0303-2015-ORHU/UN/JBG	25/03/2015	0977-2015-ORHU/UN/JBG	24/09/2015

Mediante los cuales solicitó al Jefe de la Oficina General de Planificación otorgue la certificación presupuestal para la posterior emisión de la resolución rectoral, dando continuidad al trámite de otorgamiento de asignación.

De igual modo, por no haber supervisado y dirigido la elaboración de las planillas de asignación, que se muestran a continuación:

N° PLANILLA	FECHA	N° PLANILLA	FECHA
0013	Enero 2015	0187	Septiembre 2015
0057	Marzo 2015	-	-
0074	Abril 2015	-	-
0091	Mayo 2015	-	-



Y por aportaciones a ESSALUD las siguientes planillas:

N° PLANILLA	FECHA	N° PLANILLA	FECHA
0027	Enero 2015	0190	Septiembre 2015
0058	Marzo 2015	-	-
0075	Abril 2015	-	-
0092	Mayo 2015	-	-

b) Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio

A favor de los docentes, para lo cual como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió y suscribió los siguientes informes:

N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
1111-2014-ORHU/UNJBG	1/10/2014	0139-2015-ORHU/UNJBG	4/02/2015
1018-2014-ORHU/UNJBG	5/09/2014	0143-2015-ORHU/UNJBG	5/02/2015
1354-2014-ORHU/UNJBG	2/12/2014	0359-2015-ORHU/UNJBG	13/04/2015
1146-2014-ORHU/UNJBG	2/10/2014	0413-2015-ORHU/UNJBG	22/04/2015
0078-2015-ORHU/UNJBG	22/01/2015	0727-2015-ORHU/UNJBG	10/06/2015
0036-2015-ORHU/UNJBG	14/01/2015	0867-2015-ORHU/UNJBG	1/09/2015

Mediante los cuales solicitó al Jefe de la Oficina General de Planificación otorgue la certificación presupuestal para la posterior emisión de la resolución, dando continuidad al trámite.

De igual modo, por no haber supervisado y dirigido, la elaboración de las planillas de subsidios n.ºs 0023 y 197, correspondiente al mes de enero y septiembre del 2015

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.º 30220, transgrediendo el artículo 88º, además de los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4º del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.º 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.º 87).

Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 276 258,85**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud; y Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio⁵³, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.



⁵³ Cabe mencionar, que la Entidad en el periodo 2015 reconoció el monto de S/ 283 142,84, de los cuales se pagó el importe de S/ 53 291,14, quedando un saldo pendiente de pago reconocido de S/ 229 851,10, según documentos señalados en el cuadro n.º 8.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERÍODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO SI
Alberto Patricio Lanchipa Ale	Asignación 25 o 30 años de servicios	2015	43 112,34	198 890,49	276 258,85
			14 621,96		
			29 924,08		
			15 302,11		
			37 442,16		
			58 487,84		
	2016	24 076,62	24 076,62		
	Subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio	2015	25 067,74	53 291,74	
			7 056,00		
			7 056,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
3 528,00					

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación y subsidios) a los docentes, que no se encuentran contempladas en la referida Ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual señala en sus Artículos 76⁵⁴ y 79⁵⁵ lo siguiente a) "Planificar, normar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la UNJBG"; f) "Establecer mecanismos que permitan mantener informados al personal docente y administrativo sobre sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones disciplinarias, según ley de Carrera"; k) "Preparar, elaborar y proponer los informes técnicos normativos en materia de gestión de recursos humanos".

Por otro lado, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁵⁶ (MOF): a) "Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo", c) "Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales". g) "Procurar el establecimiento de mecanismos que permitan mantener informados al personal docente y administrativo sobre sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones disciplinarias, según la Ley de Carrera".

Así como, sus deberes establecidos en el artículo 406° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87) que dispone "Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes: a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones" e "i) Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad".



⁵⁴ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UNJBG de 05 de marzo 2013 (Apéndice n.° 88).

⁵⁵ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁵⁶ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Enrique Mamani Aguilar, identificado con DNI n.° 00419698, jefe de la **Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos**, designado mediante Resolución Rectoral n.° 086-2011-UN/JBG de 1 de septiembre de 2011 (Apéndice n.° 78), periodo de 1 de septiembre de 2011 al 30 de octubre de 2015 fecha en que culminó su designación, mediante Resolución Rectoral n.° 013-2015-UN/JBG de 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 79), asumiendo la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, como jefe inmediato de aquel entonces en el periodo comprendido del 26 y 27 de febrero de 2015 por ausencia de la jefe titular, según lo comunicado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio n.° 1012-2018-ORHU/UNJBG de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 23); quien permitió el otorgamiento de:

a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

A favor de los docentes para lo cual, en su calidad de Jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, emitió los siguientes informes:



N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
592-2014-UAR/ORHU	17/12/2014	303-2015-UAR/ORHU	21/04/2015
577-2014-UAR/ORHU	15/12/2014	431-2015-UAR/ORHU	7/08/2015
603-2014-UAR/ORHU	22/12/2014	524-2015-UAR/ORHU	11/09/2015
112-2015-UAR/ORHU	2/03/2015	529-2015-UAR/ORHU	14/09/2015
160-2015-UAR/ORHU	24/03/2015	527-2015-UAR/ORHU	14/09/2015
159-2015-UAR/ORHU	24/03/2015	540-2015-UAR/ORHU	24/09/2015
225-2015-UAR/ORHU	16/04/2015	-	-



Mediante los cuales consideró como base legal el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, sin advertir que el otorgamiento de dichos beneficios económicos no se encontraba contemplados en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, concluyendo que para ejecutar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, es necesario contar con la certificación de Crédito Presupuestario, y que se emita la correspondiente resolución.

Asimismo, suscribió el informe n.° 112-2015-COS-UAR/ORHU⁵⁷, de 27 de febrero de 2015, mediante el cual emitió un informe técnico de cálculo de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al estado, considerando como sustento legal el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo n.° 276 y artículo 9° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM; dando la procedencia para otorgar la asignación por un monto de 2 remuneraciones por 25 años y 3 remuneraciones por 30 años de servicios al estado.



⁵⁷ Cabe mencionar, que el informe n.° 112-2015-COS-UAR/ORHU de 27 de febrero de 2015 consignado en el "Cuadro n.° 3", fue suscrito por Enrique Mamani Aguilar, jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, y no por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, debido a que la mencionada jefa se ausentó el 26 y 27 de febrero de 2015, hecho confirmado con oficio n.° 1012-2018-ORHU/UNJBG de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 23).

b) Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio

A favor de los docentes para lo cual, en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió y suscribió los siguientes informes:

N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
406-2014-UAR/ORHU	3/09/2014	012-2015-UAR/ORHU	13/01/2015
454-2014-UAR/ORHU	1/10/2014	203-2015-UAR/ORHU	10/04/2015
450-2014-UAR/ORHU	30/09/2014	238-2015-UAR/ORHU	21/04/015
558-2014-UAR/ORHU	2/11/2014	393-2015-UAR/ORHU	10/07/2015
036-2015-UAR/ORHU	22/01/2015	470-2015-UAR/ORHU	31/08/2015

Considerando como base legal los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, concluyendo que, para ejecutar el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, es necesario contar con la certificación de Crédito Presupuestario, y que se emita la correspondiente resolución.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 252 182,23**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud; y Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio⁵⁸, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERIODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Enrique Mamani Aguilar	Asignación 25 o 30 años de servicios	2015	43 112,34	198 890,49	252 182,23
			14 621,96		
			29 924,08		
			15 302,11		
			37 442,16		
			58 487,84		
	Subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio	2015	25 067,74	53 291,74	
			7 056,00		
			7 056,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
			3 528,00		

⁵⁸ Cabe mencionar, que la Entidad en el periodo 2015 reconoció el monto de S/ 283 142,84, de los cuales se pagó el importe de S/ 53 291,14, quedando un saldo pendiente de pago reconocido de S/ 229 851,10, según documentos señalados en el cuadro n.° 8.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por su actuación como jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos y como encargado de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación y subsidios) a los docentes, que no se encuentran contemplados en la referida ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales como jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual señala en sus artículos 78⁵⁹ y 81⁶⁰ literal b) "Revisar y analizar la normatividad legal referida a la gestión de recursos humanos, proponiendo los lineamientos y procedimientos para su implementación y aplicación en la institución", h) "Proponer la emisión de Resoluciones Jefaturales de reconocimiento e incentivos al personal, según lo amerite." i) "Preparar, elaborar y proponer informes técnico- normativos en materia de gestión de recursos humanos".

Por otro lado, incumplió sus funciones específicas como jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁶¹ (MOF): a) "Preparar, elaborar, organizar, conducir y evaluar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos en coordinación con la Jefatura de la Oficina". b) "Revisar y analizar la normatividad legal referida a la gestión de Recursos Humanos, proponiendo los lineamientos y procedimientos para su implementación y aplicación en la institución". i) "Proponer la emisión de Resoluciones Jefaturales de reconocimiento e incentivos al personal según lo amerite." j) "Preparar, elaborar y proponer informes técnico-normativos en materia de gestión de recursos humanos".

Asimismo, incumplió sus obligaciones funcionales como jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual señala en sus artículos 80⁶² y 83⁶³ "d) Elaborar informes técnicos, a requerimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en materia de compensaciones y obligaciones sociales" e "i) analizar y aplicar las disposiciones legales referidas a remuneraciones y subsidios."

Y sus funciones específicas como jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁶⁴ (MOF): a) Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones mensuales, en aplicación de los dispositivos legales vigentes; así como el pago de beneficios sociales, asignaciones por tiempo de servicios, subsidios, etc. g) Evacuar informes técnicos especializados en materia de compensaciones y obligaciones sociales; k) Analizar y coordinar con el personal involucrado sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales referidas a remuneraciones y subsidios.

Así como, sus deberes establecidos en el artículo 406° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87); que establece "Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes: "a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones", e "i) Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad."



⁵⁹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UNJBG de 05 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 88).

⁶⁰ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁶¹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).

⁶² Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UNJBG de fecha 5 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 88).

⁶³ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁶⁴ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



Danitzta Zoila Bobadilla Quispe, identificada con DNI n.° 00683083, jefe de la **Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales**, designada mediante Resolución Rectoral n.° 1855-2013/UN/JBG de 19 de marzo de 2013, periodo de 20 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 80) y continúa en la actualidad; quien permitió el otorgamiento de:



a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

A favor de los docentes para lo cual, en su calidad de Jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, emitió y suscribió los siguientes Informes:



N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
607-2014-COS-UAR/ORHU	5/12/2014	451-2015-COS-UAR/ORHU	11/09/2015
599-2014-COS-UAR/ORHU	11/12/2014	464-2015-COS-UAR/ORHU	17/09/2015
625-2014-COS-UAR/ORHU	19/12/2014	551-2015-COS-UAR/ORHU	6/11/2015
158-2015-COS-UAR/ORHU	20/03/2015	550-2015-COS-UAR/ORHU	5/11/2015
157-2015-COS-UAR/ORHU	20/03/2015	079-2016-COS-UAR/ORHU	9/02/2016
200-2015-COS-UAR/ORHU	14/04/2015	117-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2016
273-2015-COS-UAR/ORHU	19/04/2015	119-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2016
382-2015-COS-UAR/ORHU	05/08/2015	116-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2016
450-2015-COS-UAR/ORHU	11/09/2015	115-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2015
452-2015-COS-UAR/ORHU	11/09/2015	-	-



Mediante los cuales efectuó el cálculo de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al estado, considerando como sustento legal el Decreto Legislativo n.° 276 artículo n.° 54 inciso a) y Decreto Supremo n.° 051-91-PCM artículo 9°; dando la procedencia de la asignación por un monto de 2 remuneraciones por 25 años y 3 remuneraciones por 30 años de servicios al estado.

Asimismo, por haber ejecutado las siguientes resoluciones rectorales:

N° RESOLUCIÓN RECTORAL	FECHA	N° RESOLUCIÓN RECTORAL	FECHA
4070-2015-UN/JBG	12/01/2015	4965-2015-UN/JBG	29/09/2015
4298-2015-UN/JBG	11/03/2015	4987-2015-UN/JBG	5/10/2015
4376-2015-UN/JBG	1/04/2015	271-2016-UN/JBG	27/01/2016
4508-2015- UN/JBG	6/05/2015	292-2016-UN/JBG	28/01/2016
4603-2015-UN/JBG	1/06/2015	1600-2016-UN/JB	15/12/2016
4821-2015-UN/JBG	19/08/2015	-	-

Que otorgan asignación equivalente a dos (2) o tres (3) remuneraciones totales, por cumplir 25 o 30 años de servicios, sin haber observado que dichas resoluciones contravenían la normativa aplicable, teniendo en cuenta que los informes técnicos que las sustentaron fueron emitidos por su persona; a pesar de ello, elaboró las siguientes planillas de asignación:

N° PLANILLA	FECHA	N° PLANILLA	FECHA
0013	Enero 2015	0187	Septiembre 2015
0057	Marzo 2015	0234	Noviembre 2015
0074	Abril 2015	0039	Febrero 2016
0091	Mayo 2015	0260	Diciembre 2016

Y por aportaciones a ESSALUD las siguientes planillas:

N° PLANILLA	FECHA	N° PLANILLA	FECHA
0027	Enero 2015	0190	Septiembre 2015
0058	Marzo 2015	0235	Noviembre 2015
0075	Abril 2015	0044	Febrero 2016
0092	Mayo 2015	0011	Enero 2017

b) Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio

A favor de los docentes para lo cual, en su calidad de Jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, emitió y suscribió los siguientes informes:

N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
480-2014-COS-UAR/ORHU	26/09/2014	073-2015-COS-UAR/ORHU	4/02/2015
431-2014-COS-UAR/ORHU	1/09/2014	075-2015-COS-UAR/ORHU	4/02/2015
579-2014-COS-UAR/ORHU	24/11/2014	191-2015-COS-UAR/ORHU	7/04/2015
489-2014-COS-UAR/ORHU	1/10/2014	215-2015-COS-UAR/ORHU	17/04/2015
035-2015-COS-UAR/ORHU	16/01/2015	338-2015-COS-UAR/ORHU	2/07/2015
019-2015-COS-UAR/ORHU	12/01/2015	403-2015-COS-UAR/ORHU	20/08/2015



Mediante los cuales declaró procedente el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio efectuando el cálculo correspondiente, considerando como sustento legal los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM sin tener en cuenta que la nueva Ley Universitaria no contemplaba el otorgamiento de dichos beneficios económicos a los docentes.

De igual modo, por haber ejecutado las siguientes resoluciones rectorales:

N° RESOLUCIÓN RECTORAL	FECHA	N° RESOLUCIÓN RECTORAL	FECHA
4108-2015-UN/JBG	23/01/2015	4506-2015-UN/JBG	6/05/2015
4132-2015-UN/JBG	30/01/2015	4745-2015-UN/JBG	20/07/2015
4205-2015-UN/JBG	18/02/2015	4889-2015-UN/JBG	10/09/2015
4451-2015-UN/JBG	21/04/2015	-	-

Que otorgan subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, sin haber observado que dichas resoluciones contravenían la normativa aplicable, teniendo en cuenta que los informes técnicos que sustentaron su otorgamiento fueron emitidas por su persona; a pesar de ello, elaboró las planillas de subsidios n.°s 0023 y 197, correspondiente al mes de enero y septiembre del 2015, para su pago correspondiente.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico de **S/ 372 664,13**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud; y Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio⁶⁵, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.



⁶⁵ Cabe mencionar, que la Entidad en el periodo 2015 reconoció el monto de S/ 283 142,84, de los cuales se pagó el importe de S/ 53 291,14, quedando un saldo pendiente de pago reconocido de S/ 229 851,10, según documentos señalados en el cuadro n.° 8.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERÍODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Danitza Zoila Bobadilla Quispe	Asignación 25 o 30 años de servicios	2015	43 112,34	198 890,49	372 664,13
			14 621,96		
			29 924,08		
			15 302,11		
			37 442,16		
			58 487,84		
	2016	34 293,54	120 481,90		
		24 076,62			
		62 111,74			
	Subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio	2015	25 067,74	53 291,74	
			7 056,00		
			7 056,00		
			3 528,00		
			3 528,00		
3 528,00					



Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales de la Entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación y subsidios) a los docentes, sin encontrarse contemplada en la referida ley.



Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual señala en sus Artículos 80⁶⁶ y 83⁶⁷ "a) *Elaborar planillas, de remuneraciones y pensiones mensuales, en aplicación de los dispositivos legales vigentes; así como el pago de beneficios sociales, asignaciones por tiempo de servicios, subsidios;*" "d) *Elaborar informes técnicos, a requerimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en materia de compensaciones y obligaciones sociales;*" "i) *analizar y aplicar las disposiciones legales referidas a remuneraciones y subsidios.*"



Por otro lado, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁶⁸ (MOF): "a) *Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones mensuales, en aplicación de los dispositivos legales vigentes; así como el pago de beneficios sociales, asignaciones por tiempo de servicios, subsidios, etc,*" "g) *Evacuar informes técnicos especializados en materia de compensaciones y obligaciones sociales*" y "k) *Analizar y coordinar con el personal involucrado sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales referidas a remuneraciones y subsidios.*"



Así como, sus deberes establecidos en el artículo 406° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87); que establece "Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes: "a) *El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones*" e "i) *Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad.*"

⁶⁶ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UNJBG de fecha 5 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 88).

⁶⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁶⁸ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Yuly Nancy Aguilar Ramírez, identificada con DNI n.° 00794078, jefe de la **Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal de la Entidad**, designada mediante Resolución Rectoral n.° 1855-2013/UN/JBG de 19 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 80), periodo de 20 de marzo de 2013 al 30 de octubre de 2015, fecha en que culminó su designación, mediante Resolución Rectoral n.° 013-2015-UN/JBG de 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 79); quien permitió el otorgamiento de:

a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

A favor de los docentes para lo cual, suscribió los siguientes Informes:



N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
142-2015-DPT-UAR/ORHU	20/02/2015	660-2015-DPT-UAR/ORHU	4/09/2015
165-2015-DPT-UAR/ORHU	6/03/2015	666-2015-DPT-UAR/ORHU	8/09/2015
172-2015-DPT-UAR/ORHU	9/03/2015	755-2015-DPT-UAR/ORHU	20/10/2015
258-2015-DPT-UAR/ORHU	8/04/2015	757-2015-DPT-UAR/ORHU	20/10/2015
343-2015-DPT-UAR/ORHU	12/05/2015	956-2014-DPT-UAR/ORHU	4/12/2014
495-2015-DPT-UAR/ORHU	8/07/2015	958-2014-DPT-UAR/ORHU	3/12/2014
650-2015-DPT-UAR/ORHU	2/09/2015	995-2014-DPT-UAR/ORHU	15/12/2014
651-2015-DPT-UAR/ORHU	2/09/2015	-	-



Mediante los cuales realizó un análisis escalafonario reconociendo el tiempo de servicios (25 y 30 años) de los docentes al servicio del Estado, precisando en la referencia y base legal el artículo 51° del Decreto Legislativo n.° 276 el cual señala que: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios" y artículo 54° que dispone: "a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)", de igual forma, señala como base legal el artículo 8°⁶⁹ del Decreto Ley n.° 22404 (Dice erróneamente Ley); normativa que no resultaban aplicable por la vigencia de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria (9 de julio de 2014); habiendo posteriormente dichos informes dirigidos a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, quienes registran y validan los informes antes mencionados, para luego, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, con base a los informes escalafonarios antes mencionado, emita la Resolución Jefatural que sustentó el otorgamiento de dichos beneficios económicos y su posterior pago.



⁶⁹ **Artículo 8.-** La remuneración Personal es aquella que se otorga al personal empleado nombrado, por cada quinquenio de tiempo de servicios y se calcula sobre su remuneración básica, sin exceder de 6 quinquenios a razón de un porcentaje que se establecerá en cada periodo presupuestal sin reducción de los montos que se vieran percibiendo. Para efectos de su cálculo, serán computados los servicios prestados en la Administración Pública a jornada legal de trabajo, como empleado nombrado o eventual. También son computables los servicios prestados como obrero al servicio del estado, cuando ha pasado a empleado, sin solución de continuidad.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico de **S/ 222 967,11**, correspondiente al otorgamiento y pago de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; dichas acciones afectaron el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERÍODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Yuly Nancy Aguilar Ramirez	Asignación 25 o 30 años de servicios	2015	43 112,34	198 890,49	222 967,11
			14 621,96		
			29 924,08		
			15 302,11		
			37 442,16		
			58 487,84		
		2016 (*)	8 774,50	24 076,62	
		15 302,12			

(*) La asignación se otorgó el 2016, pero el informe de análisis escalafonario se generó 2015.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación del jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal de la Entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación) a los docentes, que no se encuentran contemplados en la referida ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en el art. 79°⁷⁰, 82°⁷¹ literal "c) emitir el informe técnico a requerimiento de la unidad de gestión de recursos humanos, en materia de: situación laboral, reconocimiento de tiempo de servicio, escalafón del personal, reporte de personal docente y administrativo, casos especiales y específicos"; al emitir un informe técnico que cuenta con referencia normativa relacionado a beneficios económicos que no correspondía a los docentes universitarios al encontrarse vigente la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria que no estableció el otorgamiento de beneficios económicos por cumplir 25 y 30 años de servicios y tampoco se hizo referencia supletoria o complementaria al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento.



⁷⁰ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UNJBG de 05 de marzo 2013 (Apéndice n.° 88).

⁷¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

Así como lo dispuesto en el artículo 21° del Capítulo IV de las obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los servidores incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; artículo 16° "Enumeración de obligaciones - todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones" de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público que en los Incisos a), c) e i) señalan: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*; i). *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*.

Igualmente, sus deberes establecidos en el Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87); Artículo 406 "Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes: a) "El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones" e i) "Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Carlos Aurelio Garván Gamarra, identificado con DNI n.° 06195019, jefe de la **Oficina de Recursos Humanos** de la Entidad, designado mediante Resolución Rectoral n.° 023-2015-UN/JBG de 4 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 77), periodo de 4 de noviembre de 2015 al 25 de septiembre de 2016, fecha en que culminó su designación, mediante Resolución Rectoral n.° 1205-2016-UN/JBG de 23 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 81); quien permitió el otorgamiento de:

a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

A favor de los docentes quien, como jefe de la oficina de Recursos Humanos, emitió los siguientes oficios:

N° OFICIO	FECHA	N° OFICIO	FECHA
1121-2015-ORHU/UNJBG	10/11/2015	0248-2016-ORHU/UNJBG	2/03/2016
0027-2016-ORHU/UNJBG	11/01/2016	0251-2016-ORHU/UNJBG	2/03/2016
0247-2016-ORHU/UNJBG	2/03/2016	0249-2016-ORHU/UNJBG	2/03/2016

Mediante los cuales solicitó al jefe de la Oficina General de Planificación otorgue la certificación presupuestal para la posterior emisión de la resolución, dando continuidad al trámite.

Así como, por no haber supervisado y dirigido la elaboración de las planillas de asignación n.° 0234, correspondiente a noviembre de 2015; y por aportaciones a EsSalud la planilla: 0235, correspondientes a noviembre de 2015.



Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 157 036,80**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERÍODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Carlos Aurelio Garvan Gamarra	Asignación 25 o 30 años de servicios	2015	58 487,84	58 487,84	157 036,80
		2016	34 293,54	98 548,96	
			40 178,80 (*)		

(*) Su participación respecto a la resolución Rectoral n.° 1600-2016-UNJBG, por S/ 62 111,74; es solo hasta S/ 40 178,80, debido a que no suscribió el Oficio 0165-2016-ORHU/UNJBG de 9 de febrero de 2016.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación) a los docentes, sin encontrarse contemplados en la referida ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones⁷² (ROF), el cual señala en su Artículo 79° lo siguiente: "a) Planificar, normar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la UNJBG"; "f) Establecer mecanismos que permitan mantener informados al personal docente y administrativo sobre sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones disciplinarias, según ley de Carrera"; "k) Preparar, elaborar y proponer los informes técnicos normativos en materia de gestión de recursos humanos."

Por otro lado, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁷³ (MOF): "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo"; "c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales" y "g) Procurar el establecimiento de mecanismos que permitan mantener informados al personal docente y administrativo sobre sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones disciplinarias, según la Ley de Carrera."

⁷² Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁷³ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).



Así como, sus deberes establecidos en el artículo 406° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87); que establece "Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes: "a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones" e "j) Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.


Amelia Irazema Alejos Pino, identificada con DNI n.° 00476607, jefe de la **Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos**, designado mediante Resolución Rectoral n.° 013-2015-UN/JBG de 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 79), periodo de 30 de octubre de 2015 al 25 de septiembre de 2016, fecha en que culminó su designación, mediante Resolución Rectoral n.° 1187-2016-UN/JBG de 21 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 82).


Así mismo con oficios n.°s 003, 0057, 0111 y 0293-2016-ORHU/UNJBG (Apéndice n.° 36), recibió el encargo de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos por los periodos de 1 al 11 y del 18 al 22 de enero, del 1 de febrero al 1 de marzo y del 16 al 18 de marzo de 2016; asumiendo también la jefatura de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, como jefe inmediato por ausencia de titular, según lo informado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio n.° 1012-2018-ORHU/UNJBG de 22 de agosto de 2018⁷⁴ (Apéndice n.° 23); quien permitió el otorgamiento de:


a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

A favor de los docentes quien como jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos encargada de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos⁷⁵, emitió y suscribió las siguientes Resoluciones Jefaturales:

N° RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA	N° RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA
7559-2016-ORHU-UNJBG	4/01/2016	7597-2016-ORHU-UNJBG	24/02/2016
7555-2016-ORHU-UNJBG	4/01/2016	7603-2016-ORHU-UNJBG	27/02/2016
7580-2016-ORHU-UNJBG	5/02/2016	7593-2016-ORHU-UNJBG	22/02/2016
7595-2016-ORHU-UNJBG	24/02/2016	-	-

A través de las cuales reconoció el otorgamiento de las asignaciones por 25 y 30 años de servicios, a diversos docentes con posterioridad a la vigencia de la ley n.° 30220 y dispone se efectuó los cálculos derivados para el otorgamiento de la asignación económica.



⁷⁴ Cabe señalar que en los comentarios y aclaraciones presentados por Amelia Irazema Alejos Pino, mediante informe n.° 042-2018-AC/ORHU de 2 de agosto de 2018, reconoce que estuvo a cargo de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, consignado en su párrafo 7°, lo siguiente: (...) efectivamente al encontrarse en uso de vacaciones la SAP Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, (Mm. Circ. N.° 003-2015-ORHU-UN/JBG), asumió la suscripción de los informes técnicos emitidos por esta Sección. Y durante el mes de enero (eventualmente) y febrero 2016 estando en uso de vacaciones el titular de la Oficina, Ing. Carlos Garván Gamarra, quede a cargo de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos (...) (Apéndice n.° 3).

⁷⁵ Con oficio n.° 0922-2018-ORHU/UNJBG recibido el 2 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 37), se alcanzó a este Órgano de Control Institucional los oficios n.°s 003, 0057, 0111 y 0293-2016-ORHU/UNJBG, con los cuales se le encargó la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos por los periodos de 1 al 11 y del 18 al 22 de enero, del 1 de febrero al 1 de marzo y del 16 al 18 de marzo de 2016

Asimismo, suscribió el oficio n.° 0165-2016-ORHU/UNJBG de 9 de febrero de 2016, mediante el cual solicitó al jefe de la Oficina General de Planificación otorgue la certificación presupuestal y posterior emisión de la resolución, dando continuidad al trámite.

Adicionalmente, al haber estado encargada de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; al no haber supervisado y dirigido la elaboración de las planillas de asignación n.° 0039 correspondiente a febrero 2016; y por aportación a EsSalud la planilla n.° 0044 correspondiente a febrero de 2016.

De igual modo, la referida jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, encargada de la jefatura de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales⁷⁶, suscribió los siguientes Informes:

N° INFORME	FECHA
007-2016-COS-UAR/ORHU	7/01/2016
006-2016-COS-UAR/ORHU	7/01/2016

Con los cuales emitió un informe técnico de cálculo de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al estado. En dichos informes, es considerado como sustento legal el Decreto Legislativo n.° 276 artículo 54 inciso a) y Decreto Supremo n.° 051-91-PCM artículo 9°; dando la procedencia de la asignación por un monto de 2 remuneraciones por 25 años y 3 remuneraciones por 30 años de servicios al estado.

Por otro lado, como jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, recibió y visó⁷⁷ los siguientes informes técnicos de cálculo de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, que se muestran a continuación:

N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
550-2015-COS-UAR/ORHU	5/11/2015	551-2015-COS-UAR/ORHU	6/11/2015
079-2016-COS-UAR/ORHU	9/02/2016	-	-

También, recibió y dio trámite tomando conocimiento de los informes técnicos de cálculo de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, que se muestran a continuación:

N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
115-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2016	116-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2016
117-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2016	119-2016-COS-UAR/ORHU	1/03/2016

⁷⁶ Cabe mencionar, que los informes n.° 006 y 007-2016-COS-UAR/ORHU de 7 de enero de 2016, consignados en el "Cuadro n.° 5", fueron suscritos por Amelia Alejos Pino, jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, y no por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, debido a que se ausentó del 1 al 15 de enero de 2016, hecho confirmado con oficio n.° 1012-2018-ORHU/UNJBG de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 23).

Asimismo, en los comentarios y aclaraciones presentados por Amelia Irazema Alejos Pino, mediante informe n.° 042-2018-AC/ORHU de 2 de agosto de 2018, reconoce que estuvo a cargo de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, consignado en su párrafo 7°, lo siguiente: (...) efectivamente al encontrarse en uso de vacaciones la SAP Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, (Mm. Circ. n.° 003-2015-ORHU-UN/JBG), asumió la suscripción de los informes técnicos emitidos por esta Sección. Y durante el mes de enero (eventualmente) y febrero 2016 estando en uso de vacaciones el titular de la Oficina, Ing. Carlos Garván Gamarra, quede a cargo de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos (...) (Apéndice n.° 3).

⁷⁷ Hecho confirmado con informe n.° 035-2018-AC/ORHU recibido el 27 de junio de 2018, suscrito por Amelia Alejos Pino (Apéndice n.° 42).



Mediante los cuales se efectuó un cálculo de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al estado, considerando como sustento legal el Decreto Legislativo n.° 276 artículo n.° 54 inciso a) y Decreto Supremo n.° 051-91-PCM artículo 9°; dando la procedencia de la asignación por un monto de 2 remuneraciones por 25 años y 3 remuneraciones por 30 años de servicios al estado.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 120 481,90**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, al rectificar las declaraciones efectuadas.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERIODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Amelia Alejos Pino	Asignación 25 o 30 años de servicios	2016	34 293,54	120 481,90	120 481,90
			24 076,62		
			62 111,74		

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación del jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos de la Entidad y encargada de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación) a los docentes, sin encontrarse contemplados en la referida ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales como jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual señala en su Artículo 81⁷⁸ literales "b) Revisar y analizar la normatividad legal referida a la gestión de recursos humanos, proponiendo los lineamientos y procedimientos para su implementación y aplicación en la institución", "h) Proponer la emisión de Resoluciones Jefaturales de reconocimiento e incentivos al personal, según lo amerite." e "i) Preparar, elaborar y proponer informes técnico- normativos en materia de gestión de recursos humanos."

Por otro lado, incumplió sus funciones específicas como jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁷⁹ (MOF): "a) Preparar, elaborar, organizar, conducir y evaluar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos en coordinación con la Jefatura de la Oficina"; "b) Revisar y analizar la normatividad legal referida a la gestión de Recursos Humanos, proponiendo los lineamientos y

⁷⁸ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁷⁹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).



procedimientos para su implementación y aplicación en la institución"; "i) Proponer la emisión de Resoluciones Jefaturales de reconocimiento e incentivos al personal según lo amerite." y "j) Preparar, elaborar y proponer informes técnico-normativos en materia de gestión de recursos humanos."

Así mismo, como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones⁸⁰ (ROF), el cual señala en su Artículo 79° lo siguiente: "a) Planificar, normar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la UNJBG"; "f) Establecer mecanismos que permitan mantener informados al personal docente y administrativo sobre sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones disciplinarias, según ley de Carrera" y "k) Preparar, elaborar y proponer los informes técnicos normativos en materia de gestión de recursos humanos".

Y sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁸¹ (MOF): a) "Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo", c) "Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales". g) "Procurar el establecimiento de mecanismos que permitan mantener informados al personal docente y administrativo sobre sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones disciplinarias, según la Ley de Carrera".

Finalmente, como jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual señala en sus artículos 80°⁸² y 83°⁸³ literal d) *Elaborar informes técnicos, a requerimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en materia de compensaciones y obligaciones sociales; i) Analizar y aplicar las disposiciones legales referidas a remuneraciones y subsidios.*

Y sus funciones específicas como jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁸⁴ (MOF): a) *Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones mensuales, en aplicación de los dispositivos legales vigentes; así como el pago de beneficios sociales, asignaciones por tiempo de servicios, subsidios, etc. g) Evacuar informes técnicos especializados en materia de compensaciones y obligaciones sociales; k) Analizar y coordinar con el personal involucrado sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales referidas a remuneraciones y subsidios.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



⁸⁰ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁸¹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).

⁸² Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UN/JBG de fecha 5 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 88).

⁸³ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁸⁴ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).

Rolando Jaime Raigal Noroña, identificado con DNI n.° 00510745, jefe de la **Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal** de la Entidad, designado mediante Resolución Rectoral n.° 013-2015-UN/JBG de 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 79), periodo de 30 de octubre de 2015 al 3 de enero de 2017; fecha en que culminó su designación, mediante Resolución Rectoral n.° 1667-2017-UN/JBG de 4 de enero de 2017 (Apéndice n.° 83); quien permitió el otorgamiento de:

a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios

A favor de docentes, para lo cual suscribió los siguientes Informes:

N° INFORME	FECHA	N° INFORME	FECHA
081-2016-DPT-UAR/ORHU	27/01/2016	137-2016-DPT-UAR/ORHU	18/02/2016
139-2016-DPT-UAR/ORHU	18/02/2016	900-2015-DPT-UAR/ORHU	23/12/2015
141-2016-DPT-UAR/ORHU	18/02/2016	901-2015-DPT-UAR/ORHU	23/12/2015
154-2016-DPT-UAR/ORHU	24/02/2016	-	-

Mediante los cuales realizó un análisis escalafonario reconociendo el tiempo de servicios (25 y 30 años) de los docentes al servicio del Estado, precisando en la referencia y base legal el artículos 51° del Decreto Legislativo n.° 276 el cual señala que: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios" y artículo 54° que dispone: "a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)", de igual forma, señala como base legal el artículo 8°⁸⁵ del Decreto Ley n.° 22404 (Dice erróneamente Ley); normativa que no resultaban aplicable por la vigencia de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria (9 de julio de 2014); habiendo posteriormente dichos informes dirigidos a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, quienes registran y validan los informes antes mencionados, para luego, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, con base a los informes escalafonarios antes mencionado, emita la Resolución Jefatural que sustentó el otorgamiento de dichos beneficios económicos y su posterior pago.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico de **S/ 96 405,28**, correspondiente al otorgamiento y pago de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; dichas acciones afectaron el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

⁸⁵ **Artículo 8.-** La remuneración Personal es aquella que se otorga al personal empleado nombrado, por cada quinquenio de tiempo de servicios y se calcula sobre su remuneración básica, sin exceder de 6 quinquenios a razón de un porcentaje que se establecerá en cada periodo presupuestal sin reducción de los montos que se vinieran percibiendo. Para efectos de su cálculo, serán computados los servicios prestados en la Administración Pública a jornada legal de trabajo, como empleado nombrado o eventual. También son computables los servicios prestados como obrero al servicio del estado, cuando ha pasado a empleado, sin solución de continuidad.



[Handwritten signatures and initials]

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERÍODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Rolando Jaime Raigal Noroña	Asignación 25 o 30 años de servicios	2016	34 293,54	96 405,28	96 405,28
			62 111,74		

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación del jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal de la Entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación) a los docentes, sin encontrarse contemplados en la referida ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en el art. 79⁸⁶, 82⁸⁷ literal "c) emitir el informe técnico a requerimiento de la unidad de gestión de recursos humanos, en materia de: situación laboral, reconocimiento de tiempo de servicio, escalafón del personal, reporte de personal docente y administrativo, casos especiales y específicos"; al emitir un informe técnico que cuenta con referencia normativa relacionado a beneficios económicos que no correspondía a los docentes universitarios al encontrarse vigente la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria que no estableció el otorgamiento de beneficios económicos por cumplir 25 y 30 años de servicios y tampoco se hizo referencia supletoria o complementaria al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento.

Así como, lo dispuesto en el artículo 21° del Capítulo IV de las obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los servidores incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; artículo 16° "Enumeración de obligaciones - todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones" de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público que en los Incisos a), c) e i) señalan: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público; i). Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Y, sus deberes establecidos en el artículo 406° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87); que establece "Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna: Literal a) "El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones", i) "Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



⁸⁶ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UNJBG de 05 de marzo 2013 (Apéndice n.° 88).

⁸⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UNJBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

Lusmila Ticona Ticona, identificada con DNI n.° 00429439, **Directora General de Administración**, designada con Resolución Rectoral n.° 007-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, ratificada con Resolución Consejo Universitario n.° 12542-2015-UN/JBG de 16 de diciembre de 2015 a partir del 29 de octubre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, Resolución Rectoral n.° 676-2016-UN/JBG de 29 de abril de 2016 ratificada con Resolución de Consejo Universitario n.° 13102-2016-UN/JBG de 10 de junio de 2016 con vigencia del 1 de mayo al 30 de octubre de 2016, Resolución de Consejo Universitario n.° 13388-2016-UN/JBG de 31 de octubre de 2016 a partir del 31 de octubre de 2016 al 30 de octubre de 2017 y Resolución Rectoral n.° 2970-2017-UN/JBG del 27 de octubre de 2017 a partir del 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 84), continuando en la actualidad.

En su calidad de Directora General de Administración, permitió el otorgamiento de la asignación de 25 o 30 años a favor de docentes universitarios, para lo cual mediante oficio n.° 1038-2016-DGA/UNJBG de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 51), señaló: *"Estando próximos al cierre del ejercicio presupuestal 2016 y al existir SALDO en la Partida: 211931 Asignación por 25 o 30 años, por el monto de S/ 88 590,80 soles de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, sugiere a fin de no revertir al Estado se continúe con el trámite respectivo."*, no obstante que tenía conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016 de la Oficina de Asesoría Legal (OFAL) donde concluye que la ley universitaria no contempla el reconocimiento de estas asignaciones para los docentes universitarios.



Documento que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 41), con la cual se resuelve otorgar una asignación equivalente a dos (2) y tres (3) remuneraciones totales, por cumplir 25 o 30 años de servicios respectivamente, a los docentes que no les correspondía su otorgamiento debido a que la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, no contempló tal beneficio dentro de los derechos de los docentes universitarios.



Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).



Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 62 111,74**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERÍODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Lusmila Ticona Ticona	Asignación 25 o 30 años de servicios	2016	62 111,74	62 111,74	62 111,74



Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación de la Directora General de Administración de la Entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación) a los docentes, sin encontrarse contemplado en la referida ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales como Directora General de Administración establecidas en la estructura y funciones de la directora de general de administración del Reglamento de Organización y Funciones⁸⁸, en cuyo literal a) señala: *"Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, Recursos humanos, informática y sistemas, patrimonio e inversiones públicas así como sus procesos técnicos y los servicios generales de la universidad"*, c) *"Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los asuntos de gestión administrativa en las áreas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, sistemas, logísticas, inversión pública, servicios generales, vigentes en la administración pública así como las normas técnicas de control"*, d) *"Ejecutar el presupuesto institucional en concordancia con las políticas establecidas por la alta dirección y las normas"*, i) *"Efectuar el control previo institucional y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del sistema Nacional de Control"*.

Así como, sus deberes establecidos en el artículo 74° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en cuyo segundo párrafo señala: (...) *El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad"*.

Al igual que, lo establecido en el artículo 406° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87); que establece: *"Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes: literal a) "El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones", e i) "Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Eleocadio Dionisio Tirado Paz, identificado con DNI n.° 17982254, **Secretario General**, designado mediante Resolución Rectoral n.° 543-2016-UN/JBG de 29 de marzo de 2016, ratificada con Resolución de Consejo Universitario n.° 13035-2016-UN/JBG del 3 de mayo de 2016 a partir del 1 de abril de 2016 por el periodo de un (01) año, Resolución de Consejo Universitario n.° 13870-2017-UN/JBG de 11 de abril de 2017 ampliando su designación del 1 al 30 de abril de 2017 y Resolución de Consejo Universitario n.° 13903-2017-UN/JBG de 10 de mayo de 2017 que amplía su designación del 1 al 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 85), fecha en que culminó su designación.

⁸⁸ Aprobado con Resolución Rectoral n.° 039-2015-UN/JBG de fecha 12 de noviembre de 2015. (Apéndice n.° 91)



Por cuanto, en su calidad de Secretario General omitió analizar y sistematizar los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 41), que resolvió otorgar asignaciones de 2 y 3 remuneraciones por cumplir 25 y 30 años al servicios del estado a favor de docentes, disponiendo que se ejecute conforme a la certificación de crédito presupuestario, sin considerar que dentro de la documentación alcanzada estaba el informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016 remitido por la Oficina de Asesoría Legal (OFAL) con el oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), el cual concluye que la ley universitaria no contempla el reconocimiento de estas asignaciones para los docentes universitarios.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico de **S/ 62 111,74**, correspondiente al otorgamiento y pago de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, la declaración de las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERIODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Eleocadio Dionisio Tirado Paz	Asignación 25 o 30 años de servicios	2016	62 111,74	62 111,74	62 111,74

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación del Secretario General de la Entidad, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación) a los docentes para su autorización con acto resolutivo, sin encontrarse contemplados en la referida ley.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones⁸⁹ (ROF), que señala en su Artículo 31° lo siguiente: e) "Analizar y sistematizar los documentos respectivos de lo actuado para la proyección de resoluciones a expedirse por la rectoría".

Por otro lado, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁹⁰ (MOF), que establece: i) "Organizar la documentación de su competencia para análisis del Rector".



⁸⁹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁹⁰ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013. (Apéndice n.° 90).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Rina Roxana Mendoza Rosado, identificada con DNI n.° 00472318, jefe de la **Sección de Resoluciones** de la Entidad, designada mediante Resolución Presidencia Comisión de Orden y Gestión n.° 1298-2011-COG-UN/JBG de 18 de febrero de 2011 (Apéndice n.° 86), periodo de 21 de febrero de 2011 continuando en la actualidad; por cuanto:

Elaboró la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 41), para ser suscrito posteriormente por el Rector y Secretario General, consignándose en la parte considerativa que "(...) *la constitución política del Perú, en su Art. 2 toda persona tiene derecho inc. 24) a la libertad y a la seguridad personales en consecuencia: a. "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"* (...), resolviendo otorgar asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios a docentes que no se encuentran contemplados en la Ley Universitaria vigente, no obstante que tenía conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG e informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG recibidos el 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), con el cual la Oficina de Asesoría Legal opinó que los beneficios económicos de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio no están contemplados en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, informe que se dio en respuesta a su requerimiento.

Dichas acciones fueron realizadas sin haber observado la Ley Universitaria n.° 30220, transgrediendo el artículo 88°, además de los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87).

Ocasionando un perjuicio económico de **S/ 62 111,74**, correspondiente al otorgamiento y pago de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, que incluye la aportación a EsSalud, a favor de docentes; lo cual afectó el presupuesto institucional, al igual que, la transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución del gasto, al ejecutarse el pago de planillas no acordes a Ley; además, las declaraciones por las aportaciones a EsSalud realizadas en virtud a los pagos efectuados, ocasionarían que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria, que se encuentra sujeto a la rectificatoria de las declaraciones efectuadas.

El perjuicio económico descrito en los párrafos anteriores, se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	ASIGNACIÓN O SUBSIDIO	PERIODO	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL	PERJUICIO S/
Rina Roxana Mendoza Rosado	Asignación 25 o 30 años de servicios	2016	62 111,74	62 111,74	62 111,74

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación de la jefa de Sección de Resoluciones, quien inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, sustentó el otorgamiento de beneficios económicos (asignación) a los docentes para su autorización con acto resolutivo, sin encontrarse contemplados en la referida ley.





Incumpliendo sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) el cual señala en sus artículos 34⁹¹ y 33⁹² literal b) *Analizar y procesar los expedientes sustentatorios para la elaboración de proyectos de resolución.*



Por otro lado, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁹³ (MOF): b) *“Organizar y analizar la documentación sustentatoria que formará, el sustento de la Resolución a emitirse”, c) “Elaborar la fundamentación de los proyectos de Resolución en base a la revisión de normas y dispositivos legales internos y externos y el análisis de los expedientes que lo generan”, i) “Emitir informes en razón a la documentación que reciba cuando el caso lo amerite.”*



Así como, sus deberes establecidos en el artículo 406° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 87); *“Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna: Literal a) “El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones”, i) “Otros que establezca la ley universitaria N° 30220 y los reglamentos de la Universidad”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



⁹¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UN/JBG de fecha 5 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 88).

⁹² Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de fecha 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 89).

⁹³ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 90).

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los periodos 2015 y 2016, los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, sustentaron el otorgamiento y posterior pago de asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y subsidios de gastos de sepelio y fallecimiento; pese, a que la Ley n.° 30220, Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el otorgamiento de los beneficios económicos antes mencionados y sin remisión alguna al régimen de los servidores públicos, establecido en el Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento.

Contraviniendo el artículo 88° de la Ley Universitaria, aprobado por Ley n.° 30220 y los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, concordantes con los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, asimismo el artículo 4° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015.

Ocasionando un perjuicio económico de S/ 372 664,13, la afectación a la transparencia y legalidad en la ejecución del gasto, la eficiencia en la administración de los fondos públicos y que la Entidad sea pasible de alguna sanción tributaria por el pago de la contribución de EsSalud al otorgarse la asignación de 25 o 30 años a favor de los docentes universitarios.

Siendo originados por la actuación de los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal; Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales; Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Sección Resoluciones, Secretario General y Rector; quienes sustentaron el otorgamiento y autorización de la asignación de 25 o 30 años de servicios y subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio para los docentes universitarios en actos resolutivos; pese a no encontrarse contemplados el otorgamiento de dichos beneficios económicos en la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria.

(Observación n.° 1)

2. Se evidenció la existencia de demandas de acción de cumplimiento, interpuestas por algunos docentes en contra de la Entidad, sobre resoluciones rectorales que autorizan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, las cuales han sido declaradas fundadas, ello en mérito a que no fueron anuladas y se mantenían firmes; asimismo, existe demanda en curso con base en el mismo contexto jurídico, interpuesta por docente en contra de la Entidad. **(Aspecto Relevante de la Auditoría 1)**

3. Existe resoluciones rectorales que otorgaron beneficios económicos a los docentes universitarios por asignación al cumplir 25 o 30 años de servicio y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, los cuales cuentan con rúbrica y sello de V°B° de la Oficina de Asesoría Legal, que no le correspondería a los funcionarios y servidor que tuvieron a su cargo la jefatura de la oficina y el puesto de asesor legal, no obstante que la visación formaba parte de sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, vigente en ese entonces; sin que tampoco las referidas resoluciones se encuentren sustentadas con informe legal de dicha oficina. **(Aspecto Relevante de la Auditoría 2)**



4. Se determinó que el Estatuto de la Universidad dispone el otorgamiento de beneficios económicos a los docentes que no se ajustan a la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, como es la asignación equivalente a tres y cuatro remuneraciones totales al cumplir 25 y 30 años de servicios al estado y percibir subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios, sin haber precisado los parámetros señalados por SERVIR para la obtención de dichos beneficios; contraviniendo las normas de control interno; situación que pone en riesgo la legalidad de las actuaciones administrativas y hace vulnerable a la entidad ante posibles denuncias, debiéndose a la falta de implementación de mecanismos de actividad gerencial.

(Deficiencia de control interno n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al órgano instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.° 1)
2. Comunicar a la Asamblea Universitaria que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)
3. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

4. Disponer que la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad emita un informe legal detallando las acciones que se deban adoptar en la vía administrativa conforme a Ley, para el recupero del monto reconocido y no pagado de S/ 229 851,10, acciones que de ser el caso deberán ser adoptadas por las áreas correspondientes.
(Conclusión n.° 1)
5. Disponer a la Dirección General de Administración, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales establecidas de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, a través, de coordinación y emisión de documentos que sustente la supervisión y evaluación de las actividades inherentes a la gestión administrativa de la Universidad, con énfasis en las que implique la gestión de recursos económicos, garantizando un servicio de calidad, equidad y pertinencia.
(Conclusión n.° 1)
6. Disponer que la Dirección General de Administración, exhorte a la Oficina de Recursos Humanos y a los jefes e integrantes de sus respectivas secciones operativas, a procesar los tramites sobre reconocimiento y autorización de pago de derechos y beneficios a docentes universitarios en el marco de los establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, siendo necesario, se implemente un procedimiento interno que regule la obtención de informes u



opiniones por parte de los Entes rectores competentes, teniendo en cuenta la implicancia de recursos económicos, a fin de cautelar la correcta administración de los recursos económicos.

(Conclusión n.º 1)

7. Disponer a la Oficina de Asesoría Legal, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, realice una revisión y emitan un informe técnico – legal, respecto a las resoluciones rectorales emitidas por los conceptos de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, observados en el presente informe, a fin de que se pueda evaluar la declaración de nulidad de las resoluciones mencionadas; y de ser el caso iniciar las acciones judiciales correspondientes para que se declare su nulidad.

(Conclusión n.º 2)



8. Disponer a Rectorado, la adopción de medidas correctivas sobre las resoluciones rectorales, que cuenta con rúbrica y sello de V°B° de la Oficina de Asesoría Legal, que no les corresponderían a los funcionarios y servidor, que tuvieron a su cargo dicha oficina y el puesto de asesor legal, respectivamente; para lo cual se debe contar con el informe técnico legal a fin de identificar el sujeto responsable que consignó la rúbrica en las resoluciones rectorales señaladas en el presente informe; y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas o legales que correspondan.

(Conclusión n.º 3)



9. Además, disponer a la Oficina General de Planificación, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, evalúen la modificación de los documentos de gestión correspondientes, a fin de incorporar funciones, para que las visaciones en las resoluciones rectorales sean respaldadas con un informe u opinión de la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de mejorar la eficiencia y la capacidad de la entidad en el manejo de recursos que emplean en su accionar, y optimizar los sistemas administrativos de gestión

(Conclusión n.º 3)



10. Disponer a quien corresponda, evalúe la modificación y adecuación de los derechos y beneficios otorgados a docentes, contenidos en el Estatuto Universitario vigente; de tal manera que ello permita asegurar el adecuado desarrollo de las actividades de la Universidad y sea concordante con lo establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y los parámetros señalados por SERVIR.

(Conclusión n.º 4)



VI. APENDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas involucradas.
Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones y presentadas
2.a Cédulas de comunicación y comentarios presentado.
2.b Desviación de cumplimiento n.° 001, comunicada con cedula de comunicación n.°s 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.
2.c Desviación de cumplimiento n.° 001, comunicada con cedula de comunicación n.°s 11 y 12.
2.d Desviación de cumplimiento n.° 001, comunicada con cedula de comunicación n.°s 13, 14 y 15.
Apéndice n.° 3 Evaluación de comentarios.

Observación n.° 1

- Apéndice n.° 4 Fotocopia simple de Informes Técnicos n.°s 950-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, 1228-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2015, 1230-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2015, 288-2016-SERVIR/GPGSC de 26 de febrero 2016 y 1563-2016-SERVIR/GPGSC de 16 de agosto de 2016, obtenidas del portal de Servir (www.servir.gob.pe)
Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG de 21 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad remitió el informe colegiado n.° 001-2016-OFAL/UNJBG de 18 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 6  Fotocopia autenticada de oficio n.° 246-2017-SERVIR/PE, de 14 de marzo de 2017, en respuesta a nuestra consulta realizada con oficio n.° 045-2017-OCI-UNJBG de 23 de enero de 2017, a través del cual adjuntan el Informe Técnico n.° 177-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de oficio n.° 341-2017-OCI-UNJBG recibido el 4 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 8  Fotocopia autenticada de oficio n.° 038-2017-FM-UN/JBG de 5 de junio 2017, a través del cual adjuntan el Memorando n.° 045-2017-FM-REDO/UNJBG de 15 de mayo de 2017 y oficio n.° 610-2017-DGA/UNJBG de 24 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de oficio n.° 006-2018-OCI-UNJBG-AC-2 de 27 de abril de 2018.
Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de oficio n.° 0498-2018-ORHU/UNJBG recibido el 8 de mayo de 2018, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite respuesta adjuntando el informe n.° 195-2018-COS-ORHU de 4 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 11  Fotocopia autenticada de oficio n.° 015-2018-OCI-UNJBG-AC-2 recibido el 1 de junio de 2018.
Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de oficio n.° 0319-2018-REDO/UNJBG recibido el 6 de junio de 2018.
Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de oficio n.° 012-2018-OCI-UNJBG -AC-2 de 28 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de oficio n.° 0639-2018-ORHU/UNJBG recibido el 1 de junio de 2018, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos remitió su respuesta, adjuntando el informe n.° 232-2018-COS-ORHU de 29 de mayo de 2018.

Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios - Período 2015

- Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4070-2015-UN/JBG de 12 de enero de 2015, la cual cuenta con el sustento de los siguientes docentes:
Hernán Rolando Salinas Palza
- Oficio n.° 1428-2014-ORHU/UNJBG de 22 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.



- Informe n.° 603-2014-UAR/ORHU de 22 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de ión de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 625-2014-COS-UAR/ORHU de 19 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7284-2014-ORHU-UN/JBG de 18 de diciembre del 2014, reconociendo a docente ordenado 25 años como tiempo de servicios,
- Informe n.° 995-2014-DPT-UAR/ORHU de 15 de diciembre de 2014, emite informe escalafonario.

Enrique Alfonso De Florio Ramírez

- Oficio n.° 1397-2014-ORHU/UNJBG de 12 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 577-2014-UAR/ORHU de 15 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 30 años de servicios al estado, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 599-2014-COS-UAR/ORHU de 11 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 30 años de servicios, Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7276-2014-ORHU-UN/JBG de 5 de diciembre del 2014, reconociendo a docente ordenado 30 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 958-2014- DPT-UAR/ORHU de 3 de diciembre de 2014, emite informe escalafonario.

Oscar Alfredo Begazo Portugal

- Oficio n.° 1314-2014-ORHU/UNJBG de 18 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 592-2014-UAR/ORHU de 17 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 607-2014-COS-UAR/ORHU de 15 de diciembre de 2014, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7279-2014-ORHU-UN/JBG de 10 de diciembre del 2014, reconociendo a docente ordenado 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 956-2014- DPT-UAR/ORHU de 4 de diciembre de 2014, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 16

Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4298-2015-UN/JBG de 11 de marzo de 2015, la cual cuenta con el sustento de la siguiente docente:

Celia Vivanco Chinchay

- Oficio n.° 0234-2015-ORHU/UNJBG de 2 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 112-2015-UAR/ORHU de 2 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 112-2015-COS-UAR/ORHU de 27 de febrero de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7317-2015-ORHU-UN/JBG de 25 de febrero del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 142-2015- DPT-UAR/ORHU de 20 de febrero de 2015, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 17

Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4376-2015-UN/JBG de 1 de abril de 2015, la cual cuenta con el sustento de los siguientes docentes:



Carlos Huisa Ccori

- Oficio n.° 0294-2015-ORHU/UNJBG de 24 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 159-2015-UAR/ORHU de 24 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 157-2015-COS-UAR/ORHU de 20 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7326-2015-ORHU-UN/JBG de 10 de marzo del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios,
- Informe n.° 165-2015-DPT-UAR/ORHU de 6 de marzo de 2015, emite informe escalafonario. -

Segundo Urbano Cancino Morales

- Oficio n.° 0303-2015-ORHU/UNJBG de 25 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 160-2015-UAR/ORHU de 24 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios al estado, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 158-2015-COS-UAR/ORHU de 20 de marzo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7327-2015-ORHU-UN/JBG de 10 de marzo del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 172-2015- DPT-UAR/ORHU de 9 de marzo de 2015, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 18

Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4508-2015-UN/JBG de 6 de mayo de 2015, la cual cuenta con el sustento del siguiente docente:

Jesús Alfredo Chacaltana García

- Oficio n.° 0394-2015-ORHU/UNJBG de 16 de abril de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 225-2015-UAR/ORHU de 16 de abril de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 200-2015-COS-UAR/ORHU de 14 de abril de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7353-2015-ORHU-UN/JBG de 13 de abril del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 258-2015- DPT-UAR/ORHU de 8 de abril de 2015, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 19

Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4603-2015-UN/JBG de 1 de junio de 2015, la cual cuenta con el sustento de la siguiente docente:

Adriana Maximina Luque Ticona

- Oficio n.° 0539-2015-ORHU/UNJBG de 21 de mayo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 303-2015-UAR/ORHU de 21 de abril de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 273-2015-COS-UAR/ORHU de 19 de mayo de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.



Apéndice n.° 20

- Resolución Jefatural n.° 7385-2015-ORHU-UN/JBG de 15 de mayo del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 343-2015- DPT-UAR/ORHU de 12 de mayo de 2015, emite informe escalafonario.

Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4821-2015-UN/JBG de 19 de agosto de 2015, la cual cuenta con el sustento del siguiente docente:

Salvador Moarri Hoss

- Oficio n.° 0812-2015-ORHU/UNJBG de 10 de agosto de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 431-2015-UAR/ORHU de 7 de agosto de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 382-2015-COS-UAR/ORHU de 5 de agosto de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7425-2015-ORHU-UN/JBG de 24 de julio del 2015, reconociendo a docente ordinario 30 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 495-2015- DPT-UAR/ORHU de 8 de julio de 2015, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 21

Fotocopia autenticada Resolución Rectoral n.° 4965-2015-UN/JBG de 29 de setiembre de 2015, la cual cuenta con el sustento de los siguientes docentes:

Walter Dimas Flórez Ponce de León

- Oficio n.° 0946-2015-ORHU/UNJBG de 15 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 529-2015-UAR/ORHU de 14 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 452-2015-COS-UAR/ORHU de 11 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7460-2015-ORHU-UN/JBG de 9 de setiembre del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios,
- Informe n.° 666-2015-DPT-UAR/ORHU de 8 de setiembre de 2015, emite informe escalafonario.

Tolomeo Raúl Soto Peréz

- Oficio n.° 0941-2015-ORHU/UNJBG de 14 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 524-2015-UAR/ORHU de 11 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios al estado, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 450-2015-COS-UAR/ORHU de 11 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7457-2015-ORHU-UN/JBG de 8 de setiembre del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 651-2015- DPT-UAR/ORHU de 2 de setiembre de 2015, emite informe escalafonario.

Leonidas Juan Chavera Rondón

- Oficio n.° 0946-2015-ORHU/UNJBG de 15 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.



- Informe n.° 527-2015-UAR/ORHU de 14 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios al estado, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 451-2015-COS-UAR/ORHU de 11 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7458-2015-ORHU-UN/JBG de 9 de setiembre del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 660-2015- DPT-UAR/ORHU de 4 de setiembre de 2015, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada Resolución Rectoral n.° 4987-2015-UN/JBG de 5 de octubre de 2015, la cual cuenta con el sustento de la siguiente docente:

Eloina Ynes Tejada Monroy

- Oficio n.° 0977-2015-ORHU/UNJBG de 24 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 540-2015-UAR/ORHU de 24 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación de docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Informe n.° 464-2015-COS-UAR/ORHU de 17 de setiembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7456-2015-ORHU-UN/JBG de 8 de setiembre del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 650-2015- DPT-UAR/ORHU de 2 de setiembre de 2015, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1012-2018-ORHU/UNJBG de 22 de agosto de 2018, evidencia que el informe n.° 112-2015-COS-UAR/ORHU de 27 de febrero de 2015, fue suscrito por Enrique Mamani Aguilar, jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, y no por Danitza Bobadilla Quispe, jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, debido a que la mencionada jefa se ausento el 26 y 27 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000208 TP de 30 de enero de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0013 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000496 TP de 26 de marzo de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0057 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000650 TP de 30 de abril de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0074 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000772 TP de 22 de mayo de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0091 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0001866 TP de 5 de octubre de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0187 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0002269 TP de 19 de noviembre de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0234 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000311 TP de 16 de febrero de 2015 por, el pago de la Planilla n.° 0027 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.



- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000500 TP de 26 de marzo de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0058 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000654 TP de 30 de abril de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0075 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000776 TP de 22 de mayo de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0092 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0001869 TP de 5 de octubre de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0190 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0002270 TP de 19 de noviembre de 2015, por el pago de la Planilla n.° 00235 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia simple de oficio n.° 045-2012-SUNAT/200000 de 7 de febrero de 2012.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de oficio n.° 0922-2018-ORHU/UNJBG recibido el 2 de agosto de 2018, alcanza documentos con los cuales se encargó la jefatura de Recursos Humanos.

Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios - Periodo 2016

- Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 271-2016-UN/JBG de 27 de enero de 2016, la cual cuenta con el sustento de los siguientes docentes:

Ruperto Layme Uchochoque

- Oficio n.° 0027-2016-ORHU/UNJBG de 11 de enero de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 007-2016-COS-UAR/ORHU de 7 de enero de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7559-2016-ORHU-UN/JBG de 4 de enero del 2016, reconociendo a docente ordinario 30 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 900-2015- DPT-UAR/ORHU de 23 de diciembre de 2015, emite informe escalafonario.

Gema Natividad Sologuren Garcia

- Oficio n.° 0027-2016-ORHU/UNJBG de 11 de enero de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 006-2016-COS-UAR/ORHU de 7 de enero de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7555-2016-ORHU-UN/JBG de 4 de enero del 2016, reconociendo a docente ordinario 30 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 901-2015-DPT-UAR/ORHU de 23 de diciembre de 2015, emite informe escalafonario.

- Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 292-2016-UN/JBG de 28 de enero de 2016, que autoriza, en vía de regularización, el reconocimiento de gasto del ejercicio presupuestal anterior.

- Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 084-2015-UN/JBG de 23 de noviembre de 2015, la cual cuenta con el sustento de los siguientes docentes:



Alcido Escobar Maquera

- Oficio n.° 1121-2015-ORHU/UNJBG de 10 de noviembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 551-2015-COS-UAR/ORHU de 6 de noviembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7499-2015-ORHU-UN/JBG de 23 de octubre del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 757-2015-DPT-UAR/ORHU de 20 de octubre de 2015, emite informe escalafonario.

María Soledad Porras Roque

- Oficio n.° 1121-2015-ORHU/UNJBG de 10 de noviembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 550-2015-COS-UAR/ORHU de 5 de noviembre de 2015, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7497-2015-ORHU-UN/JBG de 23 de octubre del 2015, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 755-2015-DPT-UAR/ORHU de 20 de octubre de 2015, emite informe escalafonario.

Apéndice n.° 41

Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG de 15 de diciembre de 2016, la cual cuenta con el sustento de los siguientes docentes:

Carmen Luisa Lináres Torres

- Oficio n.° 0165-2016-ORHU/UNJBG de 9 de febrero de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 079-2016-COS-UAR/ORHU de 9 de febrero de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 30 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7580-2016-ORHU-UN/JBG de 5 de febrero del 2016, reconociendo a docente ordinario 30 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 081-2016-DPT-UAR/ORHU de 27 de enero de 2016, emite informe escalafonario.

Luis Andrés Amaya Cedrón

- Oficio n.° 0249-2016-ORHU/UNJBG de 2 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 115-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7593-2016-ORHU-UN/JBG de 22 de febrero del 2016, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 137-2016-DPT-UAR/ORHU de 18 de febrero de 2016, emite informe escalafonario.

Victor Hugo Carbajal Zegarra

- Oficio n.° 0251-2016-ORHU/UNJBG de 2 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 119-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7603-2016-ORHU-UN/JBG de 27 de febrero del 2016, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.

[Handwritten signatures]



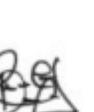
- Informe n.° 154-2016-DPT-UAR/ORHU de 24 de febrero de 2016, emite informe escalafonario.

Cecilia Rosario del Pilar Mendoza Gómez

- Oficio n.° 0248-2016-ORHU/UNJBG de 2 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 117-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7597-2016-ORHU-UN/JBG de 24 de febrero del 2016, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 141-2016-DPT-UAR/ORHU de 18 de febrero de 2016, emite informe escalafonario.

Amelia Elena Castro Gamero

- Oficio n.° 0247-2016-ORHU/UNJBG de 2 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Oficina de General de Planificación.
- Informe n.° 116-2016-COS-UAR/ORHU de 1 de marzo de 2016, haciendo llegar cálculos de asignación a docente por cumplir 25 años de servicios, al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Resolución Jefatural n.° 7595-2016-ORHU-UN/JBG de 24 de febrero del 2016, reconociendo a docente ordinario 25 años como tiempo de servicios.
- Informe n.° 6-DPT-UAR/ORHU de 18 de febrero de 2016, emite informe escalafonario.

- Apéndice n.° 42  Fotocopia autenticada de informe n.° 035-2018-AC/ORHU recibido el 27 de junio de 2018, confirma que obvio como jefe de la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos, la emisión del correspondiente informe.
- Apéndice n.° 43  Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000322 RO de 26 de febrero de 2016, por el pago de la Planilla n.° 0039 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.
- Apéndice n.° 44  Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0002570 RO de 30 de diciembre de 2016, por el pago de la Planilla n.° 0260 de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a personal docente.
- Apéndice n.° 45  Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000337 RO de 29 de febrero de 2016, por el pago de la Planilla n.° 0044 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- Apéndice n.° 46  Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000115 RO de 19 de enero de 2017, por el pago de la Planilla n.° 0011 de Aporte Patronal ESSALUD correspondiente a la planilla de Asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de informes n.° 012 y 019-2016-RES/SEGE de 19 de febrero y 11 de marzo de 2016, solicita opinión colegiada a Asesoría Legal.
- Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de documento s/n de 11 de julio de 2018, respuesta de Carlos Aurelio Garván Gamarra, sobre requerimiento realizado sobre acciones adoptadas al tomar conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de informe n.° 038-2018-AC/ORHU recibido el 9 de julio de 2018, respuesta a requerimiento realizado sobre acciones adoptadas al tomar conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG.
- Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de informe n.° 0316-2018-COS/ORHU recibido el 16 de julio de 2018, respuesta a requerimiento realizado sobre acciones adoptadas al tomar conocimiento del oficio n.° 0223-2016-OFAL-UNJBG.



- Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de oficio n.° 1038-2016-DGA/UNJBG de 13 de diciembre de 2016, opinión favorable para la emisión de acto resolutivo.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de oficios n.° 27 y 28 – OCI-UNJBG-AC-2 de 6 de julio de 2018, requerimiento sobre acciones realizadas frente a la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de documento s/n recibido el 11 de julio de 2018, respuesta de Eleocadio Tirado Paz, a requerimiento realizado sobre acciones adoptadas frente a la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG.
- Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de oficio n.° 009-2018-RES/SEGE recibido el 11 de julio de 2018, respuesta a requerimiento realizado sobre acciones adoptadas frente a la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1600-2016-UN/JBG.

Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio – Periodo 2015

- Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4108-2015-UN/JBG del 23 de enero de 2015, que autoriza el reconocimiento de gasto del ejercicio presupuestal anterior respecto a la ejecución de pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 3801-2014-UN/JBG de 13 de octubre de 2014, que autoriza el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente de la UNJBG, por fallecimiento de familiar directo, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Nivardo Nuñez Torreblanca

- Oficio n.° 1111-2014-ORHU/UNJBG del 1 de octubre de 2014, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 450-2014-UAR/ORHU del 30 de setiembre de 2014, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 480-2014-COS-UAR/ORHU del 26 de setiembre de 2014, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 22 de setiembre de 2014, requiriendo subsidios por sepelio y luto.

- Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 3700-2014 de 12 de setiembre de 2014, que autoriza el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente de la UNJBG, por fallecimiento de familiar directo, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Erbert Francisco Osco Mamani

- Oficio n.° 1018-2014-ORHU/UNJBG de 5 de setiembre de 2014, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 406-2014-UAR/ORHU de 3 de setiembre de 2014, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 431-2014-COS-UAR/ORHU de 1 de setiembre de 2014, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 1 de agosto de 2014, requiriendo subsidios por sepelio y luto.



Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4022-2014-UN/JBG de 17 de diciembre de 2014, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Iris Eufemia Paredes Gonzales

- Oficio n.° 1354-2014-ORHU/UNJBG del 2 de diciembre de 2014, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 558-2014-UAR/ORHU del 2 de noviembre de 2014, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 579-2014-COS-UAR/ORHU del 24 de noviembre de 2014, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 12 de noviembre de 2014, requiriendo subsidios por sepelio y luto.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 3819-2014-UN/JBG de 16 de octubre de 2014, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de esposa de personal docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

- Oficio n.° 1146-2014-ORHU/UNJBG del 2 de octubre de 2014, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 454-2014-UAR/ORHU del 1 de octubre de 2014, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 489-2014-COS-UAR/ORHU del 1 de octubre de 2014, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud de la esposa de ex docente del 29 de setiembre de 2014, requiriendo subsidios por sepelio y luto.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4132-2015-UN/JBG del 30 de enero de 2015, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Francisco Teodoro Condori Tintaya

- Oficio n.° 0078-2015-ORHU/UNJBG del 22 de enero de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 036-2015-UAR/ORHU del 22 de enero de 2015, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 035-2015-COS-UAR/ORHU del 16 de enero de 2015, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 21 de noviembre de 2014 y Carta n.° 001-2015-FCT del docente del 14 de enero de 2015, requiriendo subsidios por sepelio y luto.



Julián Enrique Deza Quiñonez

- Oficio n.° 0036-2015-ORHU/UNJBG del 14 de enero de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
 - Informe n.° 012-2015-UAR/ORHU del 13 de enero de 2015, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
 - Informe n.° 019-2015-COS-UAR/ORHU del 12 de enero de 2015, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
 - Solicitud del docente del 9 de enero de 2015, requiriendo subsidios por sepelio y luto.
- Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4205-2015-UN/JBG del 18 de febrero de 2015, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Apéndice n.° 61

Elmer Benito Rivera Mansilla

- Oficio n.° 0143-2015-ORHU/UNJBG del 5 de febrero de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 075-2015-COS-UAR/ORHU del 4 de febrero de 2015, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 26 de enero de 2015, requiriendo subsidios por sepelio y luto.



Jaime Bárcena Taco

- Oficio n.° 0139-2015-ORHU/UNJBG del 4 de febrero de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 073-2015-COS-UAR/ORHU del 4 de febrero de 2015, del jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 23 de enero de 2015, requiriendo subsidios por sepelio y luto.



Apéndice n.° 62

Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4451-2015-UN/JBG del 21 de abril de 2015, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Roberto Encarnación Supo Hallasi

- Oficio n.° 0359-2015-ORHU/UNJBG del 13 de abril de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 203-2015-UAR/ORHU del 10 de abril de 2015, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 191-2015-COS-UAR/ORHU del 7 de abril de 2015, de la jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 6 de abril de 2015, requiriendo subsidios por sepelio y luto.




Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4506-2015-UN/JBG del 6 de mayo de 2015, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de personal docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

José Manuel Pareja Torres

- Oficio n.° 0413-2015-ORHU/UNJBG del 22 de abril de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 238-2015-UAR/ORHU del 21 de abril de 2015, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 215-2015-COS-UAR/ORHU del 17 de abril de 2015, de la jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4745-2015-UN/JBG del 20 de julio de 2015, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Daladier Miguel Castillo Cotrina

- Oficio n.° 0727-2015-ORHU/UNJBG del 10 de junio de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 393-2015-UAR/ORHU del 10 de julio de 2015, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 338-2015-COS-UAR/ORHU del 2 de julio de 2015, de la jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 30 de junio de 2015, requiriendo subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 4889-2015-UN/JBG del 10 de setiembre de 2015, que autoriza entre otro el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de docente de la UNJBG, la cual cuenta con el siguiente sustento:

Humberto Benito Vargas Pichón

- Oficio n.° 0867-2015-ORHU/UNJBG del 1 de setiembre de 2015, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de General de Planificación haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 470-2015-UAR/ORHU del 31 de agosto de 2015, del jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos haciendo llegar, cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Informe n.° 403-2015-COS-UAR/ORHU del 20 de agosto de 2015, de la jefa de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales dirigido al Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, haciendo llegar cálculos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- Solicitud del docente del 12 de agosto de 2015, reiterando solicitud de pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto.



- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0001896 TP de 6 de octubre de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0197 de Subsidios por Fallecimiento y Gasto de Sepelio del personal de la universidad.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0000284 TP de 6 de octubre de 2015, por el pago de la Planilla n.° 0023 de Subsidios por Fallecimiento y Gasto de Sepelio del personal de la universidad.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de oficio n.° 0793-2018-ORHU/UNJBG, de 6 de julio de 2018, el mismo que adjunta el informe n.° 294-2018-COS-ORHU de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de oficio n.° 030-2018-OCI-UNJBG-AC-2 de 10 de julio de 2018, requerimiento sobre si algún docente ha iniciado o concluido proceso judicial, respecto a los saldos de adeudos.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 782-2018-OFAL-UNJBG, que contiene el informe n.° 129-2018-EAAB-OFAL-UNJBG de 11 de julio de 2018, que adjunta el informe n.° 294-2018-COS-ORHU de 4 de julio de 2018, respuesta al requerimiento sobre si algún docente ha iniciado o concluido proceso judicial, respecto a los saldos de adeudos.
- Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de documento s/n recibido el 18 de diciembre de 2018, emitido por el perito Grafotecnico-Papiloscopico Rubén Adán Zapata Avendaño, remite Informes Periciales de Grafotecnia.
- Apéndice n.° 72 Documento que sustenta la presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

Documentos de designación:

- Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 011-2015-AUT/UN/JBG de 28 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de Resolución Presidencia de Comisión Orden y Gestión n.° 1831-2011-COG-UN/JBG de 2 de agosto de 2011.
- Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 001-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 486-2012-UN/JBG de 10 de enero de 2012.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 023-2015-UN/JBG de 4 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 086-2011-UN/JBG de 1 de septiembre de 2011.
- Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 013-2015-UN/JBG de 2 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 1855-2013/UN/JBG de 19 de marzo de 2013.
- Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 1205-2016-UN/JBG de 23 de septiembre de 2016.
- Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 1187-2016-UN/JBG de 21 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 1667-2017-UN/JBG de 4 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 007-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, ratificada con Resolución Consejo Universitario n.° 12542-2015-UN/JBG de 16 de diciembre de 2015 a partir del 29 de octubre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, Resolución Rectoral n.° 676-2016-UNJBG de 29 de abril de 2016 ratificada con Resolución de Consejo Universitario n.° 13102-2016-UN/JBG de 10 de junio de 2016 con vigencia del 1 de mayo al 30 de octubre de 2016, Resolución de Consejo Universitario n.° 13388-2016-UN/JBG



- de 31 de octubre de 2016 a partir del 31 de octubre de 2016 al 30 de octubre de 2017 y Resolución Rectoral n.° 2970-2017-UN/JBG del 27 de octubre de 2017 a partir del 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 543-2016-UN/JBG de 29 de marzo de 2016, ratificada con Resolución de Consejo Universitario n.° 13035-2016-UN/JBG del 3 de mayo de 2016 a partir del 01 de abril de 2016 por el período de un (01) año, Resolución de Consejo Universitario n.° 13870-2017-UN/JBG de 11 de abril de 2017 ampliando su designación del 1 al 30 de abril de 2017 y Resolución de Consejo Universitario n.° 13903-2017-UN/JBG de 10 de mayo de 2017 que amplía su designación del 01 al 31 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de Resolución Presidencia Comisión de Orden y Gestión n.° 1298-2011-COG-UN/JBG de 18 de febrero de 2011.

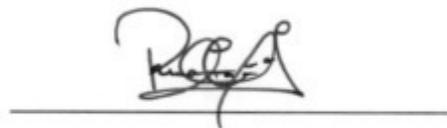
Documentos de gestión:

- Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de Estatuto Universitario, aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de septiembre de 2015.
- Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 1806-2013-UN/JBG de 05 de marzo 2013.
- Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.° 039-2015-UN/JBG de fecha 12 de noviembre de 2015 que asigna funciones a la Dirección General de Administración.

Tacna, 16 de enero de 2019.



EMILIO BARRIOS ACERO
Jefe de comisión



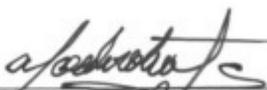
ROSSINA PILCO DE LUNA
Supervisor de comisión



ABOG. ALEXANDER MIRANDA CAMACHO
Especialista Legal
ICAP n.° 3125

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Tacna, 16 de enero de 2019.



Joe Paolo Doroteo de la Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional



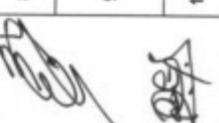
APENDICE
N° 1

Relación de personas involucradas.



APÉNDICE N.º 1 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
									Fecha de ocurrencia de los hechos desde	Entidad (*)			Competencia
1	Alberto Patricio Lanchipa Ale	29624292	Jefe de Oficina de Recursos Humanos	11/01/2012	4/11/2015	Nombrado Ley n.º 30220	Urb. Monibello I, G-3, distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
2	Enrique Mamani Aguilar	00419698	Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos	01/09/2011	29/10/2015	Nombrado D.L. n.º 276	Urb. Universitaria C-2, distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
3	Daniza Zola Bobadilla Quispe	00683083	Jefe de la Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales	20/03/2013	Continúa	Contralada D.L. n.º 276	Calle 2 de Diciembre 159-A, distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
4	Yuly Nancy Aguilar Ramirez	00794078	Jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal	20/03/2013	30/10/2015	Nombrada D.L. n.º 276	Asociación Señor de Luren C-17 distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
5	Carlos Aurelio Garván Gamsarra	06195019	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	4/11/2015	25/09/2016	Nombrado Ley n.º 30220	Coronel Vidal n.º 65-10, distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
6	Amelia Irazema Alejos de López	00476607	Jefe de la Unidad de Administración de Recurso Humanos	30/10/2015	25/09/2016	Nombrada D.L. n.º 276	Urb. Bacigalupo Ticao n.º 1021, distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
7	Rolando Jaime Raigal Noroña	00510745	Jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal	30/10/2015	3/01/2017	Nombrado D.L. n.º 276	Los clavales Mz. U2, Lte. 16 distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
8	Lusmila Ticona Triona	00429439	Directora General de Administración	29/10/2015	Continúa	Nombrada D.L. n.º 276	Urb. Bacigalupo, Curibeya N.º 825-C, distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
9	Eleccadio Dionisio Tirado Paz	17982254	Secretario General	1/04/2016	31/05/2017	Nombrado Ley n.º 30220	Asoc. Eduardo Pérez Gamboa Mz. E. Lt. 26, distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
10	Rina Roxana Mendoza Rosado	00472318	Jefe de la Sección de Resoluciones	21/02/2011	Continúa	Nombrada D.L. n.º 276	Calle Paz Soldán n.º 560, distrito, provincia y departamento de Tacna.	1			X	X	
11	Adilio Augusto Portella Valverde	10672817	Rector	27/10/2015	Continúa	Nombrado Ley n.º 30220	Urb. El Trebol D-1, Tacna - Tacna	1			X	X	
	Miguel Ángel Larrea Cispedes	00506190	Ex Rector	2/08/2011	28/10/2015	Nombrado Ley n.º 30220	Urb. Universitaria B-5 - Leguía, Tacna - Tacna	1			X	X	





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CARGO

OFICIO N° 353-2019-OCI-UNJBG

Tacna, 25 de abril de 2019

Señor

Dr. Adilio Portella Valverde

Presidente de Asamblea Universitaria

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Presente



Asunto : Remisión de informe de auditoría n.º 010-2018-2-0214

- Ref. :**
- a) Oficio n.º 218-2018-OCI-UNJBG de 2 de abril de 2018.
 - b) Artículo 15º literal f) de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 - c) Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional dispuso realizar una "Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Otorgamiento de Asignación por 25 y 30 años de servicios al estado y Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios", periodo: 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el **informe de auditoría n.º 010-2018-2-0214**, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22º y artículo 45º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, **su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados (recomendación n.º 1)**, lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

En tal sentido, se remite copia autenticada del citado informe y un (1) CD que conteniendo el mismo y apéndices de **2015 folios (6 tomos)**, con el propósito que en su calidad de presidente de la Asamblea Universitaria y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3), 6.3.3) y 7.1.1) de la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las **recomendaciones del n.º 4 al n.º 10** consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá remitir a este Órgano de Control Institucional en un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el



informe de auditoría, el **"Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de auditoría"** de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo n.º 01 que se adjunta.

Asimismo, se adjunta al presente el Resumen Ejecutivo en dos (2) folios del Informe de Auditoría, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Es propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

UNIV. NAC. JORGE BASADRE GROHMANN


ABOG. JOE DOROTEO DE LA CRUZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

Adj:

- Copia autenticada del Informe n.º 010-2018-2-0214 en 89 folios
- Un (1) CD que contiene el informe n.º 010-2018-2-0214 y apéndices, de 2015 folios (6 tomos)
- Resumen Ejecutivo de 2 folios